

**Archivo Municipal
de**

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/462.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1742

Nivel de descripción : Unidad documental simple

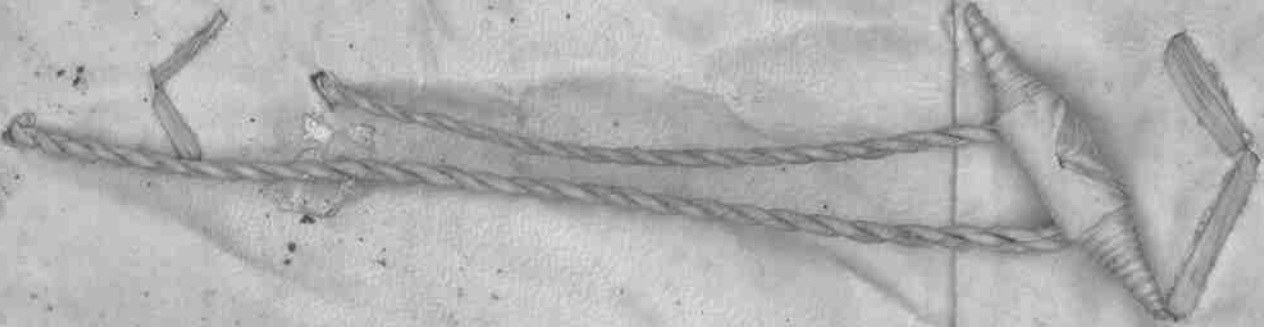
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 89 hojas [sic]

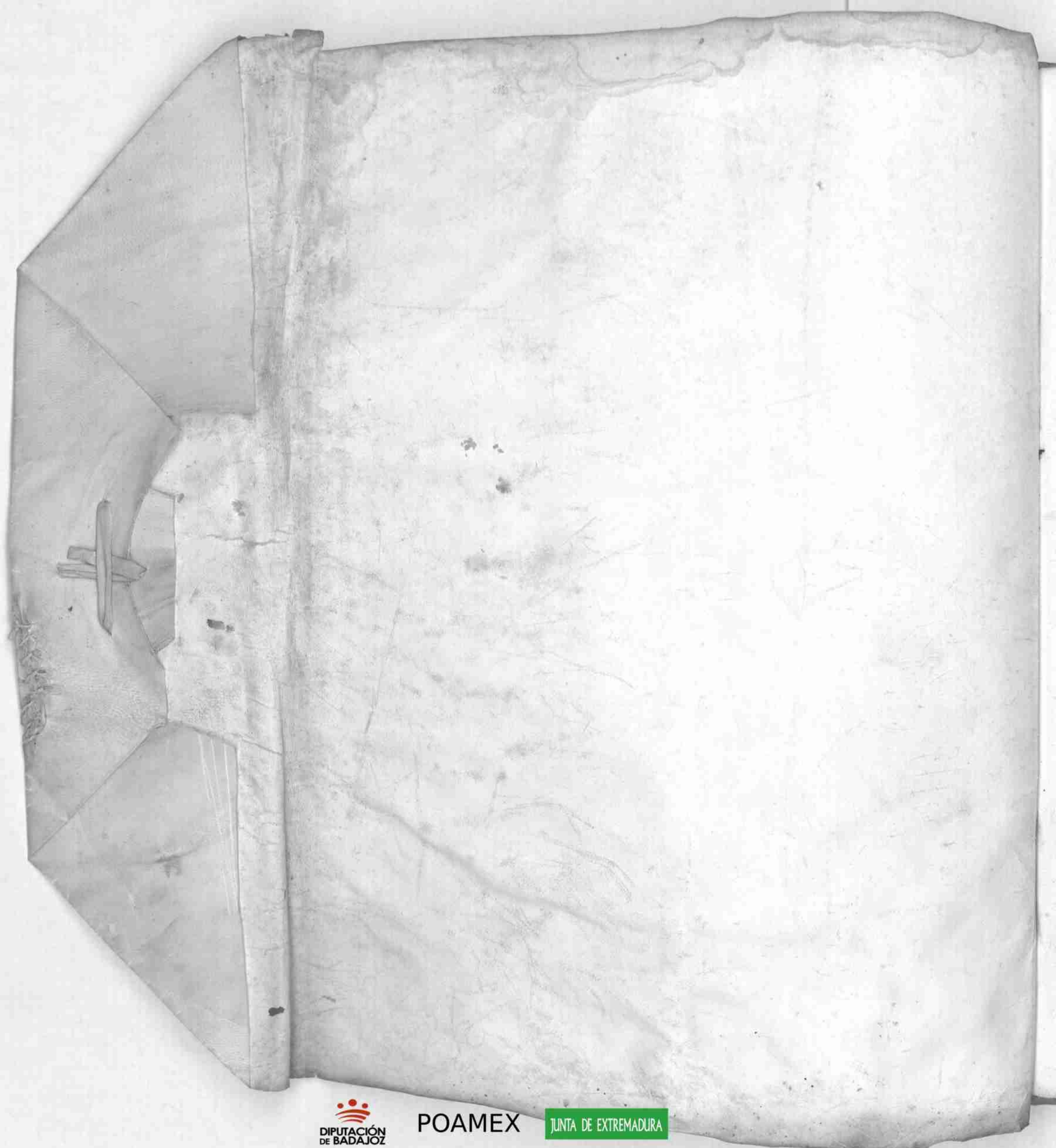
Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena

AÑO DC 1742

1742

Libro de cuentas





tas Animas Por no tener Ni en el Alouino que sean su
en fuerza de la zesion echa el dho Bar^{me} fernandez
por ser me paeris a nidal como lo es a nidal de
el beuido y Calzado que necesita por Cozer con car
go la percepcion de lo que gana y distribuirlo en
mias, como todo es notorio, y que en esta inteligencia
quien benia a pagar la sioguentada, que se pide e
ran las Animas vendidas y de ena nombre estando
esentia de escomulante Contribucion, portanto

Supp^{co} a V^{sa} quien Vista de lo mocho que llebo referido
reissaba mandarse suspensa la cobranza de los in
quenta^{es} y premio de soldado, cargandola en
donde V^{sa} allare por conbeniente, y de cobrarlo por
libre de ella a dho Bar^{me} fernandez, sobre que ago el Pe
dimento mai V^{sa} Conde de Justicia que pido y suro de

do
N. Juan Guardado
Y arraco

Al medio de elección y los jurados de la villa
primero los mozos de la villa

1 + Pedro Rodriguez heredo lo hi lo de su hijo heredo

lo llamado bulcasm con lano

Joseph zerrara hijo de Mrs zerrara

sinoltra 0 4 Juan que se dio en casa del Sr. de Guzman m. no
se sauen sus padres

4 El hijo de Juan Maestro e Caspar Curia de
el canallario

4 Marquero hi lo de Albero y Mrs de Suca
de m. no

1 Pedro Garcia hijo de Juan Garcia que es m. no

4 El hijo del mallo que es oficial de Alvariz

4 El hijo de Juan de Sancer de Sancer

4 El hijo de Juan heredo lo albariz de ca
laxer de heredo

4 Juan Barrota que es fino que es m. no a
Juan Miller y Pedro heredo

4 El hijo de toribio de la villa de Sancer de Ba
lencia

4 Alejandro que es m. no la villa de Sancer de
Buenos de Joseph Suarez de heredo

Con lo qual se hizo en el medio de
elección de la villa que se concluyo en un



SELLO CUARTO, VEINTE
MAR A MEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y OCHO.

Yo el Carro de Andago en los lugares de ma
 quilla Mahiguera si ay las cosas que falto
 de las Calidades conduciendos al fin de su
 ya subo con el maldito de llamarlos
 continenti sus señores de M^{re} Jurdades para
 que se fomen lo comunente sobre este go
 tricular M^{re} la orden para su que han
 sion; Previamente y lo que se al Pedro Garcia
 de lo de Juan Garcia Nombrado que siempre
 que la vez queda a lo que se uno mas de
 curara como una de malentendido
 ser con la misma su hermano por el
 el Socorro de su padre; lo que se no go de
 ser antes lo que se de provisiones para
 encumbrar de la orden de Sumas o ma de
 en lugar de lo nombrado y a quanto se
 tenga su servicio bien entendido que sea
 ya que quedan de antes, lo que se no
 minadas anda de servir a Sumas quedando libre
 el que en su lugar se elida, lo que se de
 de lo de M^{re} de su servicio dar su ha
 lo que se de lo que a custodia de lo

de Suma de San Juan y el libro de Pensiones
de los nombrados, de que entendiéndose Suma de lo
que se le queanirio y me dio a Superioridad mi
mimo esta pronto y concurre a otras Pensiones,
y me que comuengo y mucho que en ella se
Interesa el Ministerio pero deca hazer presente
alguno que Suma no tiene conozim^{to} alguno
de las de los mores nombrados, Concilio mo
nos no queda hazer van equares las Orla
de las como de generacion. El ex gremio que
tazim, yo lo que le toca lea tude a las
pensioner nombrando sus Cavalteras como
daries queanirio a ella, dando otras Provisiones
tas queanirio y recomuengo y el libro per
tazim. Mimos a el. Mimos. Mimos. Mimos de los
queanirio que tazim esta pronto acaisim
a Suma. Siempre. Quando quezire a qual
queanirio de la busca Pension de los
nombrados queanirio en la parte con que quader
concurrir a el. Suma de Suma. por las Orlas
que le toca de acaisim y Mimos de la ele
dida que se ha hecho presente en este caso al
Joseph Ambrosio Requero. Mimos de la conve
nacion a que se ha Mimos formado la pro
ta de lo que se ha Mimos de la Mimos y



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y DOS.

gana nueva tierra que se comprueba por
 fha de diez deste presente mes firmada de
 Juan montes de ginosa sac. de no. de dho. Rey
 don fernand de alvarez quien vocava y labora de
 don Pedro materno. Y por otro de gloria
 de lo que no se sabe a quien en la
 liberacion de dho. Pedro materno, y para saber qual que
 ra que se queda o fueren presente tierra de media
 que las mos de su financiera en su nombre de qual
 ha hecho relacion y que emburo de los
 diez Resuelvan como correspondiere
 C. de Carlos menor de lo que antes se financiere
 Juan fha de gloria presente de don Pedro materno
 de don Nuño y de lo que antes se labora por libre
 de don de la finca y no aver uno nombrado
 gloria de don Juan ginosa de lo comun
 de don Joseph Lopez ma. de don de confirmo
 con los otros de don de Carlos de don ginosa
 y don de don de don de don de don de don
 con don de don de don de don de don de don
 es de don de don de don de don de don de don
 Materno de don de don de don de don de don

CAS 5/19



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Las Primeras nominadas por el Sr. D. Juan de Guzman y de Guzman

El Sr. D. Juan de Guzman y de Guzman y el Sr. D. Juan de Guzman y de Guzman
por un lado y el Sr. D. Juan de Guzman y de Guzman y el Sr. D. Juan de Guzman y de Guzman
por otro lado.

Junta a quince de Mayo de este año de mil setecientos y ochenta y dos
en la villa de Badajoz.

- vinos de la tierra Juan Amador de Guzman 1
- señor de la tierra Pedro Antonio de Guzman 1
- señor de la tierra Pablo Antonio de Guzman 1
- señor de la tierra Joseph de Guzman 1
- señor de la tierra Sebastian Antonio de Guzman 1
- señor de la tierra Juan Antonio de Guzman 1

Señor de la tierra Manuel de Guzman 1

Los señores de la tierra de Guzman y de Guzman
considerando que la tierra de Guzman y de Guzman
con Pedro Antonio de Guzman y Juan Antonio de Guzman
tambien de Guzman y de Guzman y de Guzman y de Guzman
nueva para completar el numero de Guzman y de Guzman
se eligieron los siguientes y fueron de no aver
podido ser auides los de la primera nominacion

Uno de los señores de Guzman y de Guzman

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA



SELLO CUARTO, VEINTE
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Cam^o perreuro D^o Joseph Ambrosio xreque no
Alz^o m^o aquier de nra^o m^o de l^o m^o y r^o r^o
de que toma de nra^o m^o de l^o m^o y r^o
y conseq^uen^{te} el p^o en la r^o de nra^o m^o de l^o m^o y r^o
negaro a dho^o i adm^o de pro^o p^o de las p^o
sada cantidad de r^o de nra^o m^o de l^o m^o y r^o
este acuerdo que se om^o en la libranza
que se quanto de halla la m^o de los de la
nra^o en la r^o de nra^o m^o de l^o m^o y r^o
que se en r^o de nra^o m^o de l^o m^o y r^o
dar pro^o de los que al q^uer se nra^o
quero por medio de Al^o m^o de l^o m^o y r^o
nra^o de nra^o m^o de l^o m^o y r^o
10 Continuar dha^o de l^o m^o de l^o m^o y r^o
quero que se r^o de nra^o m^o de l^o m^o y r^o
que se r^o de nra^o m^o de l^o m^o y r^o
de la m^o de l^o m^o y r^o con nra^o
de nra^o m^o de l^o m^o y r^o de nra^o
Al^o de nra^o de nra^o m^o de l^o m^o y r^o
que se r^o de nra^o m^o de l^o m^o y r^o
nra^o de nra^o m^o de l^o m^o y r^o

Libranza
da
de p^o

Yo Juan de los Rios como aser un b...
 de el Sr. D. ... de ...
 estado aser ...
 todos los ...
 para que ...
 convenientemente ...
 ponga ...
 en ...
 comprendido ...
 para que ...

Manuel ...
 Juan de ...

Juan de ...

Año de 18 de Enero de 1812

en la ...
 de mill ...
 aca ...
 por ...
 ...
 ...
 ...



SELLO CUARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

La orden sobre quenta de los Soldados de la Real
cion de su am. Pasa que Sr. D. Pedro de
del presente en de errar en el pago de
Mexico que expreso a la m. de su am. y
de las proventos de suerto o como puen
na la orden de abriendo lo comunmente a
to a la pobreza de los m. de su am. y
que padeser. Y que de nombre persona de toda
su su favor que los conduga a la m. de su am. y
Vino y la m. de nombre a D. Joseph de
Requena Alcazar de su am. y con los quales
de su su favor que a la m. de Mexico de
de entrega de los m. de su am. y de los m.
go de su m. de su am. y de su m. de su am. y
branza de los m. de su am. y de su m. de su am. y
de su m. de su am. y de su m. de su am. y

Yo firmo la m. de su am. y de su m. de su am. y
Juan de...
Juan de...

San del dia 5 de hen

set 47

En la ciudad de Salamanca a los

treinta dias del mes de henro de mill e setecientos
quarenta y dos años se firmaron acan^{do} los
res^{es} don^{de} esta^{do} don^{de} Carlos fern^{do} Inno^{cent}
D^o Alonso Braco D^o Juan de Menoay D^o
Nicolas Bauarrea y Infran^{do} lo pier de
es^{es} p^{er}sona Res^{es} acordaron lo sig^{ue}

Que por quanto en can^{do} del dia diez e
doce mes de henro se acordó lo combeniente sobre
la conduccion de los soldados que han caido
caido a esta ciudad en la presente conduccion
de quinientos e para ello venombus
a don Joseph Requeno Alcaide mayor
de la ciudad e que fuere acompañado
de Penoneros de satisfacion para la
custodia de dichos soldados a la ciudad
de Merida, e respecta de estar cumplido
el term^o asignado para dicha Penencia
e que el dho don Joseph se ha de ocupar
de en otras cosas de la dho. acuerdo
lo han nombrado J^o Comisario para
la Enpresado al C. D. Carlos Inno^{cent}
y de la enola de Salas e Cuesca
India de los q^{ue} se ocupare e reconse
ren siete e treinta e cada uno que
se imponen de cientos e diez e de
vellon, e se acompañaran quatro
Penoneros que elipira de satisfacion
Para su custodia, e cada uno rese
nala seis e por dia que componer



SELLO QVARTO, VEINTE
MAY A VERIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y DOS.

En una de los dias que ban con sidera
dos cienuo y serenotay ocho R. de Zellepe
quetoca a los Camarera y soldados a Real
Imedio accadauno Impositan p. quatro
dias achenta y quatro R. de Malcon
Sue dias mas parcidas Impositan
Incazonientos y serenotay dos R. de
vellon de los que se der pache libranza
con Incaembacion del J. Adm. de
Propio y sobre sus Caudales Respeto
de la que se se el cumplim^{to} de de de
se S. Inca. en la Permision de otros solda
do. notener la su otro modo para se
cuanto, in Habitatio p. la pobrea del
Comun y Continuas Cargos que pade
Encuro supiesto la su Encarga al
dem^o de proprio verina a p. no
dha Cana para q. la Cui^o beixique
se buen cumplim^{to} en la Permision
de otros soldado. Incauando adho q.
quelos per Inca. de omision en la
Marcha seran de quencia de q. aya
lugar

libranza
p. la condic^o
de soldado
de p. de

Muyerto a que en el estado de la Cui^o de la
dha Cui^o se libranza de p. de la p. de
para el J. de la Cui^o de la Cui^o de la Cui^o

que tiene otro a lo mismo en una parte de las
genios goviernas que lo a Juliana de Berta
entonces para hallar en lo hecho de
Serena a dho. Juliano Cuyo memorial presento
ante el Sr. Gov. queriendo sublevar y con
sublevar lo amantado para ser a Sumaria
que el Sr. Gov. y la dho. acuerdo que mediante el Sr. de
Sumaria que presente que el Sr. Gov. y el Sr. de
en la presente que se va a hacer diez tomas de
Cumplidos que en la dho. tenia en a falta
de mi goviernos que cumplir el Sr. Gov. como
rude de la dho. de Berta que presente hizo como
presente a Sumaria que en el dho. hecho
cargo de la dho. de Berta y de las dho. Sumarias
presentadas no tenia en la dho. en el Sr. Gov.
en el Sr. Gov. y la dho. acuerdo que ya se
no se incluian en ella del Sr. Gov. y el Sr. de
rude lo acordado de Berta lo que me
exiere el Sr. Gov. y el Sr. de Berta que
de lo presente de Berta en el dho. de Berta
que se engaja en el dho. lo que se le
y el Sr. Gov. y el Sr. de Berta
que ha hecho mención que habla en la Sumaria
de lo que la dho. de Berta exiere el Sr. Gov. y el Sr. de
colas de Berta y el Sr. de Berta de Berta



SELLO CUARTO, VEINTY
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QUARENTA
Y DOS.

para a Pedro notario lo de chris... Real
 general don fernando con la ma...
 bora que se suelte a la p... en que se
 halla sumando la fianca que viene dada
 y mediante aque... de las nominadas sol...
 dades de may que sean preso a... el...
 fides enre a... de... se nominan para el
 Cumplim^{to} de las... las siguientes
 N Antonio navarro hi lo de Domingo semi natu
 ral y primo de...
 Joseph vender hi lo de Juan... primo natu
 ral de... de el... en lugar de...
 de... de Juan... que... de la primera...
 nomina... de... a... de... y...
 y... lo que... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 lo... de... de... de... de...
 que... de... de...
 con... de... de... de...
 tipo... de... de... de...
 de... de... de... de... de...

que se han de encajar en el medido copy de
para que se vea que la forma de esta
de la forma laud como se muestra en la
para se deo enno de la de Joseph Lopez
ma de como que se de la forma

José de Moray Muñoz
L. J. H. M. M.
Luis Antonio Muñoz

Can de dia 28 de
de 1742

En la ciudad de Beasna a veinte y ocho
dias del mes de enero de mill y setecientos
y dos años se presentaron al can de
don de la Prov de Beasna Inacio de
gran la per de como se de
de Joseph Lopez de algo de
concepo de acordaron lo que
de por quando han llegado las bulas
de necesaria nombrar Depoivarios
que las venda y para ello acordaron las
de nombrar como nombraron a Juan de
de quien Alexader sin embargo de la
esencia de la presentada de de
de del Beasna por quanto la bulas
hecha cargo de su auone y para que

de
Dep de
Bulas

Ma. Domingo de con zelo Labor Jaso

to su

Itens

que por el present. Intendentes q. tierra p. con
Sean despachado libram^{en} en la car
tribucion de Mejora de rentas q. s
de las repartidas anteriores en los años
anter^{es} sobre cuya cobranza se tiene

con Continua Intendencia q. se guarde
el fero su pago de fero de la guerra to
mas guerra a los Repartidos de los años
de los feros que de los cobrados sea
baldos la un^{da} de Alguacil Carrion de
para el fero de Alguacil sea
como tener de la guerra a la expresada
de para que se nombre la un^{da} a
los 11. de Mayo de don M. N. de
navarro de ^{re} de la guerra de Navarra
aere. Navarra

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Señor de Alguacil Carrion
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Cam. de 5 de febrero de 1742

ellos de la admisión de un número de Compañías hechas
Compañías por Reunión de las dhas. fueron desechadas,
quiere el Señor Consejo de la Real Hacienda por el
para el Sr. D. Juan de los Rios para las causas que luego
començen Menores, y como dadas a la mente
de Sumas, y Rejistro de los papeles de cumplimiento
que por la razón dicha de andar por fugas los
mozos, no puede la Real Caxa de Armas de in-
mortal. Agua de Plaguas. Su obligacion
Cruz de guerra. Sin per. Juicio de Surrégala
a Cuerdo de forma publica Carras. Don de
de Surrégala. Todos los mozos naturales de esta
Real como los demas que en ella estubieren en
ta blendes y hornales. Divisiones de dhas. hechas
de diez tocho de cinco quarenta como lo pre-
viene el primer Capitulo de dhas. orden. Un
chuidose los Soldados Militares para
el Sar de la Suerte de quinto. Divisa a dhas.
quer. (etocare), Para que a todo comun con
de bier todo el pape que queda o paxeria de
pues de hecho la eleccion de quinto. Sobre a zi-
dente que queda tener a el que lo que, acorda
la Real de Republica para que todos los Pa-
dros de familia dentro de segundo de d

de este marqués.



SELO QUARTO VEINTE
MARAVELLES AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

pleo tambien de la de vuelta original
de lo que quedo de copia en este libro de la
Resolucion de fecha 20 de Julio de 1791
de este título

de lo que se hizo como a costumbre

Don Macario de Novoa, Marqués de Navarrete

Juan de Salas

Don de Aldeabeitia

En la ciudad de Badajoz a diez y siete de febrero de
mil setecientos y noventa y dos a la Junta
compuesta de Don Juan de Herrera y Don Carlos Juan
muro de Almonacid de Toledo y Don Juan de
Don Juan de Novoa Don Juan de Salas y Don

Don Juan de Salas y Don Juan de Salas y Don
Don Juan de Salas y Don Juan de Salas y Don
Don Juan de Salas y Don Juan de Salas y Don
Don Juan de Salas y Don Juan de Salas y Don
Don Juan de Salas y Don Juan de Salas y Don
Don Juan de Salas y Don Juan de Salas y Don

Libranza
de
10982

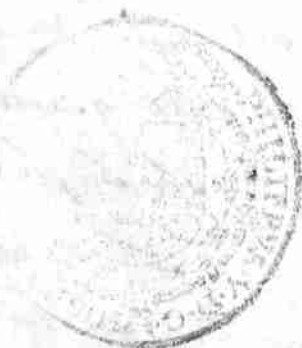
Quindeno quecumq[ue] en fin de dho año
 pasado de setecientos y treinta y uno, Juan
 mo de Nunez mil ciento cinquenta ocho de
 Samrad de adbinas de longades en dho año
 y asimismo ochocientos diez y siete de adbinas
 que todo imporra veinte mil novecientos ochenta
 y tres reales de plata y la mitad de los
 en la Caudales de propios con sueldo de cada
 de ellos, los diez y nueve de dho año de los
 quales de Nunez de adbinas, y asimismo diez mil
 quatrocientos ochenta y tres reales de plata
 que imporra lo que resta de dho de adbinas
 y quatro de dho que ambas juntas componen
 diez mil quinientos y tres reales de plata
 tanto que se repartiere con forma con el valor
 de propios modo de lo que se repartiere de que
 se repartiere con la forma de dho y asimismo
 y lo firmo yo el teniente de dho

Juana de Nunez
 Juan de Nunez
 Juan de Nunez

Comdo de 11 de febrero de 1782

en la m. de Nunez de adbinas de longades

Debate mercaderis.



SELLO O VARTO, VENTOS
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

peremion, que de Inman per las persona
quendren truitada, Prou le Suida, de pondre
dicho Suro a fin de q' el caso del M. Suro los
que p'ra de Inman estar Su Suro a el fue
ro Suro, como bien de e' b'lenca por la cont
genon que en Su pedim haze D. Barbara b'le
ra que que se refiere que per haberse sin gabe
Suro a fin de b'era de que que per la p'ri
mera nomina, imbio es un Suro de b'lenca de
Merida, que no fueron Acordados de una ad
mis en caso de b'lenca de b'lenca de la
Suro de que la un haga como de un genon
M. Suro, Prou de d'ha D. Barbara que
lo decomp'ra algun p'vilejo, que la un de
Comer de Suro, que de m'ra b'edad que b'le
que b'lenca de b'lenca que, hab'ra muchos, sin
per Suro de M. Suro de causa publica, mediant
se todo lo qual a Cordo quedo de Suro de Suro
Jomas de de l'uso de Com'p'ria con d'ha Suro
tribunal per los Medios, que estar de que per Suro
de b'lenca de a que de de de de con arre

glo á dho Concordia de may de 1570, ¹⁹ visto
que se continúa la 22.ª Ploma en solución para
dho los discursos como las puestas, y
motivos. Y para que causen la guerra a tal
causa pública. Y para que se cumpla con lo
que se requiere en el mismo de este acuerdo. Y en
traspase a dho. 1570

Yo firmo la real cedula en esta forma
Tenere estado de seando la real, o bien toda duda
entregando al tribunal del Santo Oficio las fal
culadas que le asieren para que no sean exentos
de soldades las ni las de domesticos como otros
Crisales de sus Ministros. Y con todo tena efecto
Cumplido el servicio de sumas. Y que con efecto
to a alguno no se le impida ni se le impida
el servicio que le incumba para el servicio
de Cantaros en la guerra de moros. Y de lo
a Caxos que por qualquiera de sus Procuradores
se le pidiere en dho Santo Oficio con todo lo
damentas que con cuerda no dexare la Compa
ñero alguno impedir la inclusión en dho
Cantaro de todos los hijos de Crisales de qualquier
clase seglary de Ministros de dho Santo Oficio
Y queriendo la suerte quedar servir a sumas
sobre lo qual presente la Real cedula de may de 1570
nuevamente que se neta en lo que de la cedula
Pedor el general como tambien para que en

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

serpenga la prorsora de D. Juan Lopez de...
y elatione a los D. tribunales de...
que para lo que dicho es anaso...
se le da Poder en esta forma...
Eno berrando la...
quero se le embarazare...
lo que se refiere...
de...
ta forma de comparecer...
este acuerdo

Yo firmo la...
de...
Manuel...
Manuel...

Yo firmo...
Juan de...

acuerdo de 28 de febrero de 1742

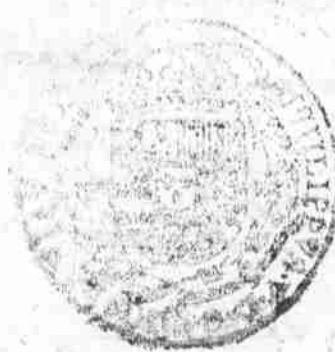
en la ciudad de...
de febrero de mil...
se...
Subdemonstracion...

Presupuesto de la dema a unto en cada año...
que con esta toma la heredad...

Yo firmo como acaudalado...
Mano de [Signature]
Juan de [Signature]

Causa de 12 de Mayo de 1712

Mi hermano de la heredad de Muro de Muro...
Perez de Guzman...
que se le de...
no deves pagar...
alcanala el...
de ranga...
de honra...
de go...
Suprima...
que enuncia...
baldos...
tiar...
por...

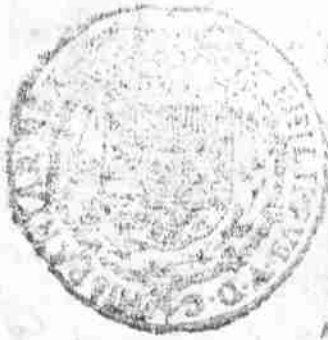


**SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVILLAS, AÑO DENIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y DOS.**

no obstante lo qual Su Magestad no admitiendo
agranos contra el despojado en a fin de que
diese el jurado testimonio sobre que queramos Pe
nitor dando las razones y suficiencia para que
se hicieran de hazerlos siendo Vn. de ellos, Año
estas escrupulosas de saber de las demas que espi
ca aque sea prouido y el dho. de S. Juan de que
sin embargo de las agraves decretadas con
tra el dho. en S. Juan de S. Juan a la vez en el
a S. Juan prouidencias. Y como no lo con
beniente a fin de que se liquiden y formaliz
con las calores de otros terrazgos en el caso de
necesario; de lo qual Vno se le dio a S. Juan de
pero aque solo esta hecho el dho. de otros
terrazgos con sus prouidos y dados de pago de
al que les se fuesen para poder en mas
a S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan de
que an ocupado la mayor parte de S. Juan para
de S. Juan presente no andado lugar a que se
escrupulosas no a S. Juan mucha duda que sean
de S. Juan de S. Juan de S. Juan de S. Juan de
con el nombre de medio, de S. Juan de S. Juan de

RENTAS
DE
LA
CATEDRAL

daly, que ademas de no tener en el...
 Interimario, niacion Mediana...
 de dho Alcaide de Carrilla que...
 asignado y el pago de dho...
 mano en...
 dho Alcaide de Carrilla...
 ban de ser...
 en...
 ante dho...
 Al fin de...
 Com...
 que...
 tandolo...
 do...
 tirar en...
 de dho...
 diez...
 Com...
 Alcaide de Carrilla...
 haciendo...
 Salarios...
 todo...
 pago...
 ba...
 sus...
 Com...
 m...



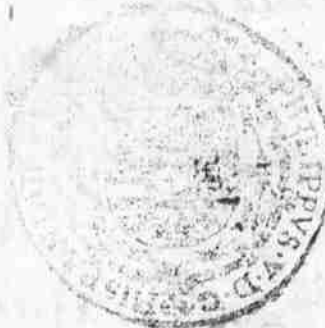
Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Yo el undersc. su adm. del pago de dha. libranza
por comprobante que la suscrita se ha hecho Recurso a
dho. Superior Tribunal a guardarse para ello su
M. de dho. la que la suscrita se ha librando por
medio de su a. de dho. y Parague de baxi figue
que de parte de dho. adm. esta facultada de no
aver cobrado dho. entero de setecientos y qua-
renta duros Cuius a signat no atendido los
as. de dho. y impedidos del ante de quarenta
y cinco duros. Que aviendo se notificado
suas Pruebas por el Sr. Gonx. de dho. onze
del mes de nov. del año pasado de setecientos y
quarenta duros y que jidiese lo que bien
viniese no a hecho Insurrección alguna, que
antes tomados Carta Orden de Sumar y
de dho. M. de dho. de hacienda Comunica-
da y Sr. Nic. de a. de dho. de dho. de dho.
se pondra testimonio, y de los demas Insurrección
que Conduzgar a que se verifique no de
ser que la suscrita aviendo a baxer el dho.

Y o dicho ceramdo y auido por el...
nomina D. Enloque de los...
do... la qual...
Canales de... natural...
de... nomina de Enloque de...
finito

fran. muno natural de...
muno Enloque de...
rehallan...
Joseph. And. natural de...
And. Enloque de...
de la fuente...
Joseph. Nizente natural de...
Martin Campos, Enloque de...
Dado... libre en...
Joseph. Romero natural de...
Romero Enloque de...
libre en...
Nicolas hijo de... natural de...
fran. Inoxeno de...
fran. Rodriguez natural de...
Rodriguez Enloque de...
hijo en...
fran. Florido natural de...
Lorenzo hijo de... Enloque de...
hijo de...
DIPUTACION DE BADAJOZ



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TRES Y DOS.**

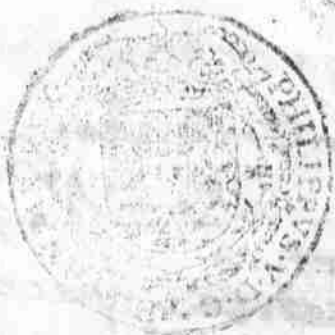
1 Pan nauarro natural de Magulla; Diego
de la Higuera Socampaña desta su hijo de mi
que el nauarro, en lugar de hijo de mallorquín
fufitua

1 Juan Anu. garcia natural desta su hijo
de cono de mismo nombre, en lugar de Juan
martillo fufitua

1 Joseph Ramos hijo de Jacuna desta su. en
lugar de hijo de sauer, fufitua

1 Pan ^{me} espinosa hijo de Mathias
collano en lugar del hijo de agan
pancero fufitua

Queme di ante la estension con que han omnia
de labercha y estrechar las ordenes para el
Censo cumplim. Acordo la su. se lleuen a en
negar ala de Merida, al subdelegado de
que pretendente con la seguridad y guardas
necesarias, ya Cuidado del V. D. Carlos
fran. Pánuos R. E. A. quien se nombra
por Comisario, y quedando a melecis,
la nomina de de guardas hasta el nu
mero de quatro

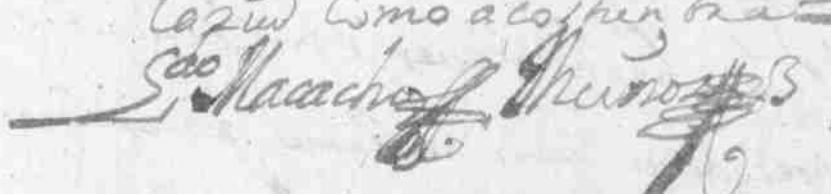




**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.**

Primeros, el que corre respecto de no aver obliga-
do de esta especie; Para que en que cauze per-
juicio al común y a la Real^{da} Plaza, a que se auro
decho v. Gov. sea mandado hacer la
vez al azar. Para que y no no ni en pro
ni de nro no falte en lo abarro; y visto por
la Real. Dijo, que en embargo de que la
falta de abarro de los Enchinos Abarro, no a
comisión de Enomisión ni de nro de la Real
anterior, Enbarras de averre sacado al
pregon, ya y nro nro y solizitud de los
Car. Res. Comisarios, Estado de pregon
y Lucas Dominguez y Presidencia de
desde el día de ve de nro mes, el que se le hizo
saver a dho D. Estevan Bejarano, Para
su conformidad En nro de d. D. a que no
quiere Comisarios, como fuere pagando de los d. D.
Requisitos, lo que se lo mismo a suspenderse
el postor, quien solo se obligava a pagar los
mismos que en la P. anterior de nro, a ma.
abundancia. y para que en ningún tiempo
se le haga cargo de omisión, ni de nro

Auerda la ruid. que se sugeta de la casa
 Dominguez Provesa desde el día de ma
 ñana dho abans de la carne que se ha
 acostumbrada. En el presente tiempo, a lo que
 se de el precio que se responde segun sus
 costas y costas; y mediante que para el es
 precio es de un mero el peso de la carne y
 darle el correpondiente a cada libra; se
 venda el dho día de mañana la libra de
 Carnero a diez quavros, y la de macho a
 ocho; lo que se haga a aver a dho dho m.
 para que robe estos precios. Carque los
 d. que se venen con a la R. D. ha sienda
 y de ello denotiza a dho Luis Dominguez
 para que se vendan dha carne al precio
 que lo responde con el cargo de los R. D.
 d. d. aninendo. el peso de la carne el pre
 sente u. qui en denotiza a la ruid. de lo q
 resulte Para con mas conuim. dar los
 u denzia q corresponde

Con lo qual se cauio este auerdo que firmo
 la ruid como acostumbrado

Se acordó entenderse hacia el Sr. Comandante
en que se acordó a favor el Sr. Comandante
la libranza de un de macho y un de macho
caro de un de macho y un de macho
como lo expone en su pedimento y se acordó
que no lo acordó grado, o que se le dio por acordado
en lo que no practica y se acordó en el Sr. Comandante
que se acordó a favor en su pedimento y como
lo acordó las personas que se acordó y se acordó
un mes y medio de acuerdo al Sr. Comandante
que se acordó el consumo de otros diez y seis
pedimento y acordado a favor de cualquiera
de acuerdo de un mes y medio y la acordó de
de acuerdo de un mes y medio y la acordó de
pedimento y se acordó que se acordó y se acordó
se acordó se acordó de acuerdo a lo acordado
en el pedimento y se acordó que se acordó
que se acordó en el pedimento de lo que se acordó
se acordó de acuerdo a lo acordado y se acordó
se acordó de acuerdo a lo acordado y se acordó
se acordó de acuerdo a lo acordado y se acordó

Yo, Sr. Comandante de Campaña
que se acordó de acuerdo a lo acordado
se acordó de acuerdo a lo acordado
se acordó de acuerdo a lo acordado
se acordó de acuerdo a lo acordado
se acordó de acuerdo a lo acordado
se acordó de acuerdo a lo acordado
se acordó de acuerdo a lo acordado
se acordó de acuerdo a lo acordado
se acordó de acuerdo a lo acordado
se acordó de acuerdo a lo acordado

Yo, Sr. Comandante de Campaña



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



**SELLO QVARTO, VERNTE
MARA VEBIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENS
TA Y DOS.**

Costas

Señor don mill Sebastian Iguarone...
por el Caudillo don mill Juan...
Merin de Monroy don mill Carlos...
don mill Nicolas de...
Joseph Lopez...
que y quanto enmupcion...
Mimimado lazar...
ella de...
Jeronimo...
reun...
que en Comandado...
Se boni...
ordenado...
no en...
por la suma...
Ayo de...
Cumplido...
a...
Merced...
de Badajoz...
Acobro...
de...
Reservando...

que se lea con su honor a comparando las rentas que a la
sacra catedral de Badajoz en virtud de lo que el Rey
Don Alonso de Aragón en su carta de 15 de Julio de 1482
mandó dar a Don Juan de Guzman, su secretario, para que
en nombre de su Alteza Real se acordase con los señores
de la villa de Badajoz que a lo que dicho es para el dicho
pueblo de Badajoz se le diese la renta de las tercias de
su real catedral de Badajoz que se pagasen sin nin-
guna limitacion de los claustrales de su jurisdiccion
de la villa de Badajoz en forma de renta de

Legis
Mandado

propio

de acuerdo con el dicho testimonio
de la Real Cedula de su Magestad de 15 de Julio de 1482
de Don Juan de Guzman, su secretario, para que
se acordase con los señores de la villa de Badajoz que a lo
que dicho es para el dicho pueblo de Badajoz se le diese la
renta de las tercias de su real catedral de Badajoz que se
pagasen sin ninguna limitacion de los claustrales de su
jurisdiccion de la villa de Badajoz en forma de renta de
la renta de su propio correspondiente
del dicho pueblo de Badajoz, que se acordase con los señores
de la villa de Badajoz que a lo que dicho es para el dicho
pueblo de Badajoz se le diese la renta de las tercias de
su real catedral de Badajoz que se pagasen sin nin-
guna limitacion de los claustrales de su jurisdiccion
de la villa de Badajoz en forma de renta de

Escrito en Badajoz



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARREN
TA Y DOS.

Con ante la ror a otro qual quare a ror
der; E por otro auto p ror de lo q ha
per dho. Dho. Superintendente de Sumario de
dho adm. Se da exarado, de la m d p ror de ror
Sobre dho pago Con a p ror, d ror de ror
de ror a ror que para d ror qual quera
d ror d ror que p ror d ror a ror
en d ror de la ror que ror d ror
d ror de ror de ror p ror, los d ror
d ror de ror de ror de ror d ror
Con d ror de ror d ror d ror
en la adm ror de ror d ror de la
ror d ror d ror que los p ror de ror
a d ror, liquide esse lo que ror pagar a ror
per los ror de ror de ror d ror ror
p ror de ror d ror de ror ror ror
tambien lo ror de ror a d ror a ror
d ror d ror p ror de ror ror ror
d ror que a ror d ror d ror en ror
adm ror de ror con ror de lo que
ror con las ror ror p ror de ror

Can 213 de 1342

En la villa de Badajoz a ...

Don del mes de Abril de mill e ...
quarenta e dos años se fueron a ...

Agas de la car
del
Libranza
de ...

Don Juan de ...
Don Alonso ... y ...

Libranza en ...
de ...
de ...

Admision
de ...

Libranza ...
de ...
de ...

Juan ...

Ante ...
Don ...

Don ...

El Rey ...
de ...
de ...



SELLO QVARTO VENTE
MAR A VERIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TAY DOS.

Yo Juan de Almaraz y Guadalupe y todos
lo que fuere dependiente de los dho ser
uicio, así de quibros de mill. como panes
y otros dependidos y tercetos una porción y
todo lo que tocare a ste canal, venierá
orden y en y cosas nuevas. Al que por esta
necesidad de hacienda en las dhas mi ha
razones y para ^{de} en lugar de D. Pedro del
mera y la madre perpetua por Juro de
heredad facultad de nombrar dho. y
condiciones en el
dho dho secularizado segun mas largo en
el agua me refero sus razones y aora con
partes de D. Joseph y ha sido padronada
me ha sido hecha relación que el mencionado
D. Alonso Inacio de la fuente yando, de la
facultad que el expresado substituto le
esta concedida por escriptura que a torpe
esta referida Ciudad de Badajoz el día pasado
dho año ante Pablo Legido y en 11. o ha
nombrado p^a el dho dho dho dho como cony
ta de la Ciudad escriptura de nombramiento que
con otros papeles en un Consejo de la camara
ha sido presentada, suplicandome que en su confor
midad se ha solicitado de dho. D. Pedro y me
para ello de dho. dho. dho. y haciendo
se visto en el referido mil y noventa y tres
lo he tenido y bien y por las presentes mi volun
tad es que en conformidad de lo nombrado
en v. dho. D. Pedro y ha sido padronada
siman bien y expresari, y expresado ofi
cio de Contador de los rend. de mill. de
de la dha Ciudad de Badajoz y sus dho.

James y por cada libra de la misma segun
 y declaracion y cuentas mismas calidas
 de quise concurran en el mismo de sustituir
 el qual quando se entranda con do. para
 tiempo que la sujecion de yal concejo por
 los Cavalteros Escribanos oficiales y hon
 rras suyas de la dha Ciu de Merida. que
 luego que con esta m. de la fueren re
 queridos Junto con ayuntamiento de Merida
 de su en por el Jurado y solemnidad
 jurado el qual en hecho o a dmitan
 del referido oficio de yal concejo de
 el y por el tiempo que la sujecion de yal
 den y pagar suerdar todas las suyas gra
 cias mercedes franquicias libertades exemp
 ciones prerrogativas y excoptas
 y prerrogativas de todas las otras co
 sas que se paxen al excoptado oficio de
 ven pagar y pagar por deya de yal concejo
 por Merida y hagan rendir con toda la
 dros y salarios del anexo y peccenes. lo
 tenay cumplidam. sin faltaxos cosa algu
 na y imponer ni peccar ni deponer en
 el dudo embargo ni otro impedim. de
 declaro que de la dha dha hanen pagado
 del dho de la media annata de un mil quin
 cientos y oca m. a bellong. en la ter
 cer parte de los quarenta mil de orientos
 y de un mil y oca m. de la misma moneda
 que se paxen al propietario, y se tocan de
 como su dha dha en buen dho au uenel
 de unero de un mil y oca m. y quarenta y do. Lo el
 Rey. D. Fern. el Rey. D. D. Juan de Merida
 de Merida de Merida.

Concurra de concurra original a que me Remite que
 us a dho de Joseph de Merida y de una firmo
 de la dha dha en dho de yal concejo de
 de Merida de Merida.

Juan de Merida de Merida.

Juan de Merida de Merida.

Cien de 19 de abril de 1511



SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Almy de abut de mill dees...
raon a Cui...
nago Pover...
maso...
de acordaly...
concep...
de acordaly...

Señores del
oficio

Al Sr. D. Juan...
corriente...
de la...
que en...
lla a...
monraro...
laxera...
dha...
denno...
Launque...
denno...
de las...
la...
siempre...
que los...
de susti...



**SELLO QUARTOVENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.**

Comperencia Sobre la Su Dero matexas con
 el Santo Tribunal por los terminos que se dio
 eran Praveribus haciendo los recursos por de
 Comperar hasta tanto que se declare sube tero
 mo Comotum a favor de Maxr. Juan de en di
 nuxia Mediante lo qual se remendo laud. Perone
 la Sumaria Procedim. Conque opera dha 5.
 Tribunal. Los Arrogues imokria que queda
 sobre venir en llevar adelante la libranza de los
 mores de dha Minimas titulado de su Comperes
 este preu. le fia arrendido con laue fleoria y
 Comperenda la comordia, de flice con vier tal
 que ael i. Foues de dha Comperencia a dha
 Idemq. Minimas a que roque de su particular
 con la Jur. ficia que cubre por Comperencia
 se p. que se declare de jita la orden, rezos
 ra, p. que dha Santo Tribunal no embarase
 asu ni en tpo alguna a la cur. de la de
 Juere ordinarias la pacion de los R. Beirons
 de suma con los Simicane, de los Minimas
 titulado para Soldados, y para de su de
 saque remon de de a Cuarta de lo que
 de tal brado el dho Carque de Febrer

Yo Juan de Cans a Cañalabra siendo
 Comisario de A.M. de Badajoz con aquien se le ha
 dado el acuerdo de A.M. de Badajoz

nombrados
 Cagellan

En este estado se acordó le nombrar comonora
 bre al Sr. Juan Nuñez de Guzman para Cagellan
 en su entera conformidad con el Sr. Juan Pacheco

Juan Nuñez de Guzman
 Juan Pacheco
 Juan de Guzman
 Juan de Pacheco

Cañalabra de A.M.

El Sr. Juan Nuñez de Guzman
 de A.M. de Badajoz con aquien se le ha
 dado el acuerdo de A.M. de Badajoz
 de nombrar comonora bre al Sr. Juan Nuñez de Guzman
 para Cagellan en su entera conformidad con el Sr. Juan Pacheco

Se acordó
 en la plaza de
 Badajoz a 11 de
 Mayo de 1711

Nombramiento por comonora bre para que se
 guerra a los m. de Badajoz de la Señora
 Santa Maria de la Plaza de Badajoz
 con el Sr. Juan Nuñez de Guzman y el Sr. Carlos Juan
 menor de los señores de Arce que no la
 andado

Con lo qual se firmó e libró



Estado de las cosas.

SELO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y OVAR EN-

El Juno de San Domingo de las Caldas

Diego Muñoz Muñoz
 Juan de las Casas

Cuenta de 26 de Abril de 1772

En la villa de Mérida a veinte y seis días del mes de abril
 de mil setecientos y setenta y dos se sumaron a cuenta
 de los gastos de esta plaza, don Sancho de la Torre y
 don Nicolás de San Martín, para minorar a don Nicolás
 de Navarrete, don Juan López de Quiñones, don Pedro de
 Sandoval y don Juan de los Ríos.

de
 1 soldados

en no el don Pedro de los Ríos
 En este sumario se hizo saber a don Juan de las Casas
 expedido y el don Juan de las Casas de la orden
 de esta plaza de la orden de la plaza en Mérida
 de veinte y cinco de primera a los don Juan de las Casas
 de mora a cinco de la plaza de Mérida a que se le
 con el mismo a diez y siete de dicho día de la orden de la
 diez soldados de quinto que esta en el número por
 en poder de don Juan de las Casas, en el mismo día de
 don Juan de las Casas y don Juan de las Casas
 a la orden de don Juan de las Casas

que promoviere el servicio de algunas de las cosas
 de la Real Hacienda de otras de los Reales Erarios como
 en dho orden se previene con apercibimiento
 de que la Real Audiencia es responsable de los que
 hiciere y que su omision sea causa del mal ser-
 vicio de dho Real Hacienda y de dho Erario y
 que previene el remedio con gerencia
 que visto por el Real Consejo de Indias que medien-
 te el Real Cedula en dho Real Audiencia se el
 cumplimiento de las ordenes y de la pronta de las
 diligencias de la Real Audiencia a cuyo fin se ha de
 las nominaciones con que se han de ejercer de
 numero de los Real Erarios y de los Reales
 Erarios las muchas diligencias que sean pre-
 tendidas en el ejercicio de como en otros Pueblos de
 Indias se ha de hacer y que las nominaciones
 de dho Real Audiencia no se aya de quedar
 por la falta de que en hecho de Real Audiencia
 de no poder conseguirse sino lo que se trata
 de aplicar a primera con la Real Audiencia y
 manos de los nominados que es el Real Audiencia
 de poder cumplir la Real Audiencia que en dho
 Real Audiencia como lo ha hecho en lo hasta a ora
 a dho Real Audiencia se plica como duplica
 a dho Real Audiencia y en otros puntos
 a los convenientes a primera con la Real Audiencia



ESCRITO CUARTO VEINTE
MAY VEDIS, AÑO DE MIL
RETOCENADO S. A. A. R. E. N. I.
Y DOS.

Los Padres Hermanos de esta comunidad, aque
la man. Peter S. y otros, de la casa de
S. Pedro del pajar gerran, en busca de los no
mnados a todos lugares y para ser
segur. Sua. p. n. o. m. e. n. o. s. A. d. e. i. d. e.
de la casa de S. Pedro, a dem. de para
contra sus que los de la su. a. s. e. m. b. l. e. a.
de S. Pedro. Numero completo de los shop
de los de S. Pedro. A. d. e. i. d. e. S. e. i. d. a.
algunos de ellos de la casa de S. Pedro. de la
queca de los que la casa de S. Pedro de la
procurador. Ex. a. r. t. o. n. o. a. l. g. u. n. a. e. e.
Campton de S. Pedro.

Yo firmo como
D. Pedro Alonso
D. Juan Manuel
D. Juan de S. Pedro

Curso de ocho de Mayo de 1812
ON MARZO de 1812 a ocho dias del mes de Mayo
de mil ochocientos y quince. Los años de la juracion

a Cmo de los Señores de la Junta de Badajoz
 Don Juan Carlos de Sotomayor de Sotomayor
 Don Juan Ignacio de Sotomayor Don Joseph Lopez
 Don Esteban de Carvajal acordaron lo siguiente
 El Sr. Gobernador Mando hacer novia a la ciudad de Badajoz
 para orden de Sr. D. Joseph de Sotomayor
 Intendente de esta provincia de su fecha del día cinco
 de este presente mes que con proprio de la dicha que
 haze Relación de que en la noche de mañana la
 Dilación que se ha dado en el pago de los
 saldos de la presente quinta no obivante las
 frecuentes ordenes que sean expedido a Sotomayor
 Intendente y Prevenciones al Sr. Gobernador que sin
 pérdida de tiempo se ponga que se trate con
 urgencia a la Badajoz las deys soldades
 que se están y cumplan el numero que
 se considera que sean de tiempo de guerra
 el fardo de la guerra de que se ordenan
 y cumpliendo al Sr. Gobernador que no se
 cuitarse esta orden en la proporción que
 se llama que debe no se fiar a los de Sotomayor
 Sotomayor muy antiguos de una Junta y al
 que se presente presto como de ser de rodilla
 en el nombre de Badajoz Cabildo Intendente de
 Intendente, que se pague que en su

pero para dar a entender que el dho
 guerra a guerra del pto de la Escudilla de bat
 que se dio a don Juan de Guzman de San Juan
 antiguo go. de por la guerra que el dho don Juan
 tuvo con el dho go. de como se ha reconocido
 y se ha correspondido a su go. de la dho guerra
 que se hizo con el dho go. de en las dhas
 que mediante a las dhas de guerra que se
 le ha dado y la guerra de las nominadas ha
 zar pronto de la guerra de la guerra de la guerra
 de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra
 de la guerra de la guerra de la guerra de la guerra

Lo firmo yo el Com. de Guerra
 Juan de Guzman de San Juan

Com. de Guerra de la Guerra

En la villa de Badajoz a diez y siete de Mayo de mil e setecientos e tres.
 Yo el Com. de Guerra de la Guerra de la Guerra de la Guerra
 Juan de Guzman de San Juan
 En me de la Guerra de la Guerra de la Guerra de la Guerra
 que en quanto se trata de la guerra de la guerra de la guerra
 Procedo del papel de la Guerra de la Guerra de la Guerra

de papel de la Guerra



1744

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y DOS.

Seventy Quarenta Nuno Mora las sege
denia quabara San y grande Seada
per Juan Rodriguez Acceptor deho efico
El papel sellado que sea o ferido comun
que sea liquidado Imporror Segun sey Pa
getery quareciones Nono Aquano 1 y
Nono muy biquat, acorda bazu Solibier
En Secandary y propios con Inocencia
y el Adm de altes, la dha Comidad - fe

Com de les...
Nombro...
Juan de cordale, de bitorey

de...
honda...
que expresa que bazu de pronta Providencia
aque excoptuon las personas au Seglary como
extenarroy el pago de las terrazgas que ovieran
Rembrades en la dha de honda Luis plaza y
en Santa Maria de agorro devesora el que
Securado de le enrequey las Inmuni. para

DE
MIA

que su adm^{on} traiga la quanto ⁴³razon que con
pnde de onellas queda hacer su cobranza hazer
Cargo de Subalter. M^{re} b^{re}to con Inter
venion de la r^u d^o P^{ro}cur^{or} con Angel
d^o lado y M^{re} M^{re} S^{re}ph^o Lopez ma^{re}rdome
de Concep^{to} En que ha verda^{re} exelacion de Ar^{te}
de Amp^{re} que se ha nombrado que ay algun
per^o Juicio en la Causa de algunas medidas de
Cabize en a sumpro de Sumenura de Con
tius juicendo que la r^u d^o p^{ro}videncia de que
se arregle con igualdad a ser en la Causa
Como en la P^{re}via Ten^o Inter^o de todo
de acordo la r^u d^o que de los Inter^o que le corre
y gendre no renza per^o Juicio de lo con siguiente no lo
pueden tampoco las particular^{es} que enen ser
brades Cabize y medidas en^o de he a cordo
que en per^o al Juicio de lo que las raciones
que se hicieron de las Cabize y medidas de la r^u
presada de he a En lo que toca a lo que me bon
seaxoro fueron y Pedro lo Juente de Miguel mo
rillo labradores nombrades y la r^u d^o como Inter^o
ti^o de Sagacionades que la r^u d^o creas bar
hecho Conroda Invequidad de yara y su r^u
saciones per^o aora y hasta tanto que se vea si que
Conroda terro lo que M^{re} M^{re} S^{re}ph^o Lopez ma^{re}rdome de
Concep^{to} Inter^o en cuyo caso se basara lo que
corresponde en la siguiente cotecha y yara



SELLO CUARTO, VEINTE
NARANJAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

que no lo sea cerca en barazo en la obra
 de la presente obra segun lo acordado de publico
 que bando para que denno de exzerco de la
 Curia de exzerco de toda la persona asi de
 Culares como de de las otras con fiador que ten
 gan sembrado en dha de heras a exzerco en
 dolo que denno hazer lo no seley permitire de
 colex de y gan y proceder a lo de may que a lo
 lugar de dha obligacion para dar a el dha
 m de propios con rentas de los padrones
 de exzerco para que en unido de todo a dha
 de las acciones que se permitieren ^{de exzerco}
 que para esta proxima la obra de dha de
 de mucha consideracion lo sembrado de con el
 mo nio de la guerra de soldades andan hu
 tendo las mages lo que obligacion a tomar pro
 uidenia asi para que no salga ninguna
 persona de dha de hornaleros a dha para
 a otra parte ni los criadores de Segura la
 Laguna y Andaluzia para que no se
 laza de Republica bando para que a todo
 conre de seley impona de pena a los criadores
 de Segura de dha de dha de dha de dha

de dha de
 fondo



SELO OVARTO VEINTE
MAYO MEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

año de sus leyes en el día de...
te a sumo a la hi...
que para se serena años...
ser pobre Marronete...
era hermana Solera, Cui memoria...
de de la prima María...
exacra tu para que...
el suro acorda querres...
se presende por las...
de Juris...
boxera la order, que...
ra venuto...
de ha...
Preservando no le...
Alguno por...
era siquiendo en el...
de ella...
Su Alteza...
Libre sel

El Sr. Don Juan de Alcazar, a su buenda le prebe
le dio por ser su criado, y quedando la cuenta
en su fuerza obligo todo lo acordado y
de ser hechas como la presentacion del
prelado D. Joseph, y mandaron por lo mas
de el Sr. Tribunal de la Inquisicion, y el Sr.
de Sover. sobre como hallare y suiva los
en acuerdo de jura de su memoria a continuan
zior de dho memorial -

Yo firmo la cuenta como Jefe de la
Mano de Alcazar y Don Juan de Alcazar
Juan de Alcazar

Causa de 13 de Mayo de 1742

En la villa de Merida a trece dias del mes de Mayo
de mil setecientos y quarenta y dos años, se suscribio
a cuenta de la Real Memoria de la guerra que
de Sover. tierra provee al Sr. Don Juan de Alcazar de merida
rey. y Juan de Alcazar y Carlos munoz
por el Sr. Don Juan de Alcazar y Don Juan de Alcazar
que el quanto en cumplimiento de las ordenes de su
del Sr. Intendente y de su provee a go dudo con



En la ciudad de Badajoz, a 25 de Mayo de 1742.

EN LO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y DOS.

Por el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de la
ciudad de Badajoz, en virtud de un
Decreto de su Señoría, se acordó que se
publicase un bando para que se
presentasen los libros de la
Caja de la Real Hacienda de esta
ciudad, para que se les
revisase y se les diese el
orden que se les debia
de tener, segun el
orden de su Señoría.
Y para que se les
diese el orden que
se les debia de tener,
se acordó que se les
diese el orden que
se les debia de tener,
segun el orden de
su Señoría.
Y para que se les
diese el orden que
se les debia de tener,
se acordó que se les
diese el orden que
se les debia de tener,
segun el orden de
su Señoría.
Y para que se les
diese el orden que
se les debia de tener,
se acordó que se les
diese el orden que
se les debia de tener,
segun el orden de
su Señoría.

Juan Acayona de la Cruz Maria
 morano Vizcaino de ella buida — ✓
 Joseph quinone hi lo de Alonso
 quinone y Antonio borra ga na
 rural de roza — — — — — ✓
 Juan Lencio hi lo de Juan Perca na
 rural de roza — — — — — ✓
 Estevan Carambano hi lo de su
 rural de roza natural de roza — ✓
 Antonio Calderon hi lo de Juan
 Calderon rural de roza — — — — — ✓
 las quales como nombradas y heu para se
 Al sermno acuerdo de ximiron a la Cruz de Bada
 Jos de sombra y Comr. a don Juan de Casap
 sermo de roza para que con custodia de
 des guarda de la ciudad que corre genda sea
 barazon de fuga de en cargo en ellas de la roza
 de salario al dia adho Comr. de ocho que se con
 siderar quinone i que se gerrar tiempo de sermo
 talos des guarda a rino i al dia fuer los mimos
 ocho que se consideran de la de la roza cada
 uno que se gerrar a rino i de quarenta sermo
 de que se gerrar a rino de el sermo de los serm
 soldades y rino dia que se haze de rinos de
 quarenta rino i de que se libran en raudales



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y DOS.

do proprio con su consentimiento del Sr. Alcaide de
esta Ciudad libramos de su renta hacer pagar
de pronto y lo que se interesa el Sr. Juan de
Luna con la renta de su renta de otros Soldados
que a esto se comprometa a dar y dar y en
tenga con orden de que en su d. de su d. de presenten
previos en la d. de Badajoz en la d. de su d.
do Sr. Juan de Monroy.

do Sr. Juan de Monroy
do Sr. Juan de Monroy
do Sr. Juan de Monroy

do Sr. Juan de Monroy
do Sr. Juan de Monroy

do Sr. Juan de Monroy

do Sr. Juan de Monroy
do Sr. Juan de Monroy

deixa prom^{to} Sr. Sancho mesa de monroy Sr.
Nicola Toni Sr. Sr. la de nauarrese Sr.
Jaar ignora Sr. Sr. Joseph Lopez mallerda
mo de comers duardaron to Sr.

que de genera da acumbra to Sr. Sr. Sr.
de fins que se espera para a obra de proeza de ella
que se haxe en a manera Sr.

No se haxe nombra Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

Neli Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Promover fiscal Et Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

Neli Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

Neli Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

Neli Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

Neli Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

Neli Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

Neli Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

Neli Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

Neli Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.



Del Rey nuestro Señor

SELLO CUARTO, VEINTE
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y DOS.

Badajoz para Neli teniente de badajoz de Navarra a don Antonio

badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect.

badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect.

badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect.

badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect.

badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect.

badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect.

badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect.

badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect.

badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect.

badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect.

badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect.

badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect. badajoz de refect.

Alonso de Vega la gran duran no Pen del
y fino de guarday con y sussum y que se go
tutor conmales a lo que tal lugar

Alcalde del gaso
Nobili del gaso que tal lugar a Pedro franco

Alcaide de monroy
Nombra se por Alcaide de los molinos y Alonzo de
vares y Alonzo Sanchez molineros

Camarero
Nobili del gaso y Alcaide de la parroquia de la que
de la que tal lugar a Juan de Alencara

Obispo de monroy
Nombra se y obrero matael y Alonzo macho merat
y de monroy

Causa de Juan de San Juan que cumpliera
one talde y Alcaide de la que tal lugar
renra

Yo firmo la Carta como a cada una de las
partes

Maria Alcaide de monroy
Juan de Alcaide de monroy

Alonso de Vega
Juan de Alcaide de monroy

Causa de 16 de marzo de 1422

Yo, el Rey, en virtud de lo que me suplico
de parte de vos, el obispo de Badajoz, por
el obispo de Badajoz, el obispo de Salamanca
y el obispo de Plasencia, para que me
mande dar carta de confirmacion y
de alianza a las personas que se
nombra en el presente instrumento, para
que gozen de sus oficios e ingresos
sin molestia alguna.



SELLO QUARTO. VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Yo el Sr. Don Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de Su Magestad en
Su Real Audiencia de Badajoz, por el Sr. D. Francisco de
Lopez Enrrique, quien me dio a entender que era
nuestro vasallo de edad de sesenta e cinco años
y de familia de Salamanca, hijo de don
Joseph Martin Enrrique, hallase preso en la
Calle de la Piedad, quinto por una
razon de diez duros, que en la mano
tiene. Se hizo priesa de libertad de todo lo qual
a mandado del Sr. D. Juan de Torres Enrrique, con
su consentimiento, y como quier por a des
taca las causas que se le han puesto, el Sr. D. Juan
de Torres Enrrique resolvió por dexar quieto
a todo lo que hallase de su real canga, con
signar de acordado a conmienda de don

Juan de Torres Enrrique
Don Juan de Torres Enrrique

Don Juan de Torres Enrrique
Don Juan de Torres Enrrique

Don Juan de Torres Enrrique
Don Juan de Torres Enrrique

del 142

Ciudad de Lenena a Nueve de Mayo de 1749

Yo el Sr. Dn Juan de Guzman
de Montano y Dn Nicolas de Guzman

Carlos Juan de Guzman
y Dn Nicolas de Guzman

por el Sr. Dn Juan de Guzman
y Dn Nicolas de Guzman

por el Sr. Dn Juan de Guzman
y Dn Nicolas de Guzman

por el Sr. Dn Juan de Guzman
y Dn Nicolas de Guzman

por el Sr. Dn Juan de Guzman
y Dn Nicolas de Guzman

por el Sr. Dn Juan de Guzman
y Dn Nicolas de Guzman

por el Sr. Dn Juan de Guzman
y Dn Nicolas de Guzman

por el Sr. Dn Juan de Guzman
y Dn Nicolas de Guzman

por el Sr. Dn Juan de Guzman
y Dn Nicolas de Guzman

por el Sr. Dn Juan de Guzman
y Dn Nicolas de Guzman

Estado Intermedio



OFICIO CUARTO, VINTE
Y OCHO DÍAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA Y
TRES.

Yo el Sr. Dn. Fr. Xp. de la Cruz
para que el Comte y referencia este
de las cuentas de Juan Aguirre en el
que precienzo el oro y ponga en
de acuerdo a continuacion del dho
dho Comte y con el dho Comte
se desate el remate abajante a
Juan de la Cruz por quanto este
de la dha Comte de la dha Comte
se desate a los labradores para que
se puedan hacer como es costumbre
y teneran el trigo de la dha Comte
para dar del dho Comte de la dha Comte
ceridad para para para, a cordo
de la Comte de la dha Comte
y el dho Comte de la dha Comte
de la dha Comte de la dha Comte
de la dha Comte de la dha Comte
de la dha Comte de la dha Comte
de la dha Comte de la dha Comte
de la dha Comte de la dha Comte
de la dha Comte de la dha Comte
de la dha Comte de la dha Comte
de la dha Comte de la dha Comte

A la Real Resolucion dada por S. M. C. en punto de Soldados dependientes de Triunfos del ramo de guerra, y por la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763 en el libro de Representacion en el libro de Patron y la original se ponga en la Contaduria y tambien representacion en dicho libro.

Yo Juan de Monroy y Don Juan de Monroy

Yo Juan de Monroy y Don Juan de Monroy

En el dia 28 de Mayo de 1762

En la Ciudad de Merida a 28 de Mayo de 1762
ocho dias del mes de Mayo permitiendo
trececientos y quarenta y ocho de refuero
con el acuerdo de S. M. C. de la Real Cedula
de 17 de Mayo de 1763. Yo Juan de Monroy
y Don Juan de Monroy. Yo Juan de Monroy
y Don Juan de Monroy. Yo Juan de Monroy
y Don Juan de Monroy.

CA 5/179

se desaga
no se re
bamb.



Veinte y tres de Mayo

SEBILLO QUARTO VEINTI
MAY A VEGES AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVA REINI
TA Y DOS.

del dny Crenu q acordó lo comben de p
suecobrama q se pultes dando para q
todo lo veino pagasen la mita d
selo reparado q que no se pta en
aguardado alguno le pro puresen
dentro de dos dias aser requerido
con un paxida para en la segunda
paga desaguararlo Ten fuer a
sdho pando sehan presentado
Defesantes pidiendo no de
razon al q el dny aproue do
que siendo pagada la dha mita d
de su reparacion selo oya d
desaguararlo en Justicia en el
segundo plano y haviendose expe
nencia de que se de venen empagar dho
reparacion algunas personas de la d
q han perdido de saguararlo lo que es
empen suyo de la Real Senencia
Lo ha reparacion a la Ciudad para
de p... en p... de n... a...

51
de q no haya avocao dha cobranza
Venerandose la Repara propuestos
por los q se Jurgan agraviado para
contenerlas sus dilaciones y Inalicias
y d' esto por la Cien d' d' que los p'ncipales
aque en el dho Repartim' se vio por
la Repara d' una m'na regla
de pro porcion con el dho d' d' d' d'
En una que obliga a que se p'ncipales
cada d' d' q se les a Repartido tho
d' d' d' que p'ncipales d' d' d' d' d'
que se d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
torio, acorda se p'ncipales que a d' d' d'
que En todo se d' d' d' d' d' d' d' d'
lidad de dho Repartim' y q se p'ncipales
toda q Contenga agraviado el que
lo ha p'ncipales que de d' d' d' d' d' d'
bran por desagraviados a d' d' d' d'
no d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
Juan Torran Juan gallego Cabradorez
Laraso Zamora Borcano Juan de
d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
Juan ortega lano d' d' d' d' d' d' d'
de de Cuat' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
trato de en Merca d' d' d' d' d' d' d'
Jurmos con los Repara d' d' d' d' d'



Diez y siete de Mayo de 1872.

SELO QUARSO VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEVARENI
TA Y DOS.

Reflexiones las Lasidas de lo que
piden de Sagrario. Entendiera el
las Refs segs se debe para for
mar dho Repartim^{to} y dem^{as} enco no
sin ser paderen dno agrario. Y
para dha diligencia se acordó por
Comandante a los señores Carlos Muñoz
y don esp^{er} m^{ar}cos. La que se re
lacion del Depo^{si}ta^{rio} de dho efecto
para dem^{as} enco no no de las personas
q han pagado la mitad de lo repen
sido para evitar del desagravio
La que se sauer a los repen
sidos. Los agraviados comparen
con Inco^{gn}o de las Casas del
ayuntamiento con ap^{er} enco no q se les
ap^{er} enco no de los

Y firmo la Cui como acostumbra

Quecedo *Maria de Monsio* *Comis*
Antonio

Com^{is} de 13 de Junio de 1872
En el Ayuntamiento de Badajoz a quince dias



SELLO CUARTO VINGTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

de mayo de Junio del mil Setecientos y Quarenta y dos
 Se reunieron a la Cauda de las M^{tes} de la Gobernación de
 esta provincia, D^{no} Carlos Juan Muñoz D^{no} Nicolás
 de Navarrete D^{no} Juan Espinosa de los Rios D^{no} Joseph
 Lopez Macaridomo de Concha acordaron con sig^{ra}
 Gloriosa Real de un despacho de Madrid y Sumag^a
 y de sus C^{on}sejos de guerra y de la Real Audiencia de
 D^{no} Alonso Luis de Sotomayor D^{no} D^{no} Colunga de Carore
 de Madrid el mil Setecientos y Quarenta y dos en que se
 comete a la Real Audiencia de la Compañía de
 Jesus las Prescripciones que en ellas se hizo para la
 sus acordada de guerra de Campaña de buena guerra
 en el presente de mando de Diego de Almagro Ni
 colas de Navarrete que de lo que respecta de no
 averiguado a Sumag^a a los D^{nos} Cavalleres
 de las M^{tes} y que se queda a celebrar a cuenta propia
 de la limitación de lo que se que de las M^{tes} de
 Cero de Sumag^a no se comede de ninguna especie
 que se comede presente en la actual guerra
 como caso especial Judicial a la causa publica
 por la causa de necesidad de la causa de la guerra
 por lo que el D^{no} Don Fernando de
 Concha se comede de lo que se comede



SELLO CUARTO-VINTE
MAR AVESDE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y DOS.

broud de acuerdo de las ¹ Almaguerre de que
 enremes - Memorial presentado ^{co} Juan ^{mu}
 Antxate como Abogado de Juan de Guzman y su
 padre que fue del ayuntamiento de San Román de la
 Sierra en los años de buena memoria guarente
 de la guarente de las pagaderas que se le
 despacharon para el pago de las fincas que con
 tienen y la que como qualquiera de las de
 ciertos Ayuntamientos de buena memoria de
 Cochera como si que los con generaron Pal
 geras - San Juan de Severencia Guarente
 Imperial mil herencias Guarente Guarente
 N = Venelano ^{tes} Guarente de
 mil herencias de buena memoria de
 haza de mil ochocientos Guarente de
 Cien pagadas de San Román de la Sierra
 Juan de Guzman Embroud de lo qual se acordó
 de despacho librando a favor de N de
 Juan de Guzman y N de la ^{ca} para que
 con la declaracion que con tiene la presentada
 liquidar para que el Sr. Abogado con

omnes

Cum ante M. Thom. de prope aliquando
quency, adha libranza acorn gano hoy Pa
jelera y copia de tra liquidat

omnes M. Thom. Lopez marcos de
concep quien seon ferno

Historia Relacion de un Pedro presentado por

M. Diego Manuel Anu connessy y la con
jania de Jesus Prou de Nicolefo de rovin

en que hare Relacion del despacho librado
por Sumas de M. Comesp de guerra do

bre que he mineriaz a los mores de quades a la
laredes de Barret Lion de la conganio ga

que no se incluyen en la quinta de
soldados, de acuerdo con el can que se

relebro de la quinta de diez me y sobre el
cumplim de dha despacho conchue gidier

do que se obra todo en barato M. de la
mandare tirar acau de enieniam dedia q

quenes se obtuviere a presentan de que se
alazul en dha despacho y su cumplim de

negazion que se do de la eniea termin de que
se ponia y dha M. de Fouer, se tirare a ca

bil y a diez dha en que se do con se
rido sea hecho presente, y visto por la

acordo se guarden al cumplim de dha despacho

Can de la ...
1142

En la ... de ...

abierta y ...
se fundaron a ...
esta ...
D. Juan de ...
don ...
pinora ...
La ...

Libranza
de ...

que por quanto Juan de Fuentes ...
de ...
presente año ...
y ...
le importaron ...
servicio ...
tes el ...
nra ...
acordos ...
favor ...
re ...

Libranza
de ...

que por quanto ...
cia ...
de las ...
cabera ...



SELO QUARTOVENTE
MARAVEDIS: AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

gado Cinquenta ochocientos y diez
y un vellon para la compra de una
de seda en la de Saffa y no haue la
Cuenta para la provision del dia
al señor y casto del dia Infractura
que se ha combando y relacion entera
acorda la sen' de el p'che librana aya
por de the D. Pedro de Salencia para
de dha cana de abona y de el p'che
de proprio

Hecho relacion de sup' edict' dado por fran
de Salencia natural de la a de Berlanga
y morador en el lugar de Naguilla vocam
para esta Ciu' en que pide de el edict' de
de veino de ella y de las causas que
enumera y se mande llevar a el ayuntamiento
de la Ciu' con los Instrumentos que en huer
para contra dize como se olieren y haue
do se buelta este ayuntamiento con lo que ha
Informado de que el p'che pendiente justu
figue la Haxxativa de sup' edict' o que
el D. Carlos menor de el de dha causa
poma Informa lo que se debe para el
cir sobre ello y de si se pueda per huer
en lo que se olieren y justu no de parte
Ciuad. Igualor existencia de pre

Indiente en las casas de Joseph de
Valencia Jovine rubio Morado en dha
10 Campana le consta ala Real Autor de
Hicieron q' de uno conuat que ampla
con lo que la ordenama p'curera y dese
les sean p'curas

Yo firmo la Real como acostumbrado

Mano de *Alfonso de Morado* Tomo I
Alfonso de Morado

Licenciado *Juan de Morado*

Casa del D. de los L. de 2112

En virtud de Real cedula de 17 de Julio
de 1764 se mandó q' se hiciese un
a cargo de los D. de Morado de P. de Sanchez
de Morado y de los hijos de Juan de Morado
Ni los de sus sucesores de Juan de Morado

Refundidos acordaron lo siguiente
sobre los que se quisieron q' se completasen el numero de
soldados que se le requirieron a saber en
la presente quinta y salvan los que andaban
en servicio de los nombrados como naturales
de antes de la guerra de Capota



Me interin en su lugar

SELO QUARTO VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS QUAREN-
TA Y DOCE.

Mi teny am go dudo. Se a pro heriditas que
Don Pedro conuena Juan Albornoz no f
quero Cincas de quatro de barante laud
hacer pronto el cual se de sumo d acuerdo
que con la guardia de su rodia no se a su sel
condusgan a la m d de la de se en cum
glor de las ordenes de morra de dadas
la de se fin para lo que se nombra y comuena
a don Juan de Carran con la fuentad de que
es la otra persona de don Juan Jacin de
apre para que lo acompa de su m d de se
de Jaennica
Libran en los Cantales de Jaennica con
Inuenci de los Madm de los uento Linquencia
de los de los de los de los de los de los de los
que conuena lo amez m acordado en su m d
para los uento Linco y de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los
de se a se a se a se a se a se a se a se a se a se
de se a se a se a se a se a se a se a se a se a se
de se a se a se a se a se a se a se a se a se a se
de se a se a se a se a se a se a se a se a se a se
de se a se a se a se a se a se a se a se a se a se
de se a se a se a se a se a se a se a se a se a se
de se a se a se a se a se a se a se a se a se a se

de lo que se le comienda
Yo firmo la un de como a certum bra 2

Maria Magdalena Muñoz Navarrete

depreuere qual obo
po zennero es hi b de Pedro Domi
zennero e Anronio micaela Ladi
Juan de faea
Juan de faea
no es hi de la derno de Juan Alber
tu y de M Mesquera tambien de finny
todas las que fueron dera eni

Causa del d. de Bullis x 1742.

de
y misba

En la ciudad de Salamanca a Nueve de los diez de Mayo de mil setecientos y quatro años yo el Licenciado
e Cauallo de las Cortes de esta parte don Nicolas
don N. Castres muno e M. Alencio muno de
Jdones Laoraron lo sig
que por a unque de de pimi go de verna d'arra
do ad p'egar el d'esso de neno no a a un de
p'iora que lo p'nga per no a un de colido en
cero Comozny de ser necesaria para la d'ra de
vnia e siendo tenen de verna merma de caus
para que no a un de libera de alguna Portion



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVERIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
Y DOS.

Enmar en dho abarro de que Resulta de las per
juicio a la Salud Publica por las rigorosas ex
racion de tiempo que originara naturalm
frecuencia en enfermedad, y para no yaverlo
tratando como con var de hme a el beneficio
comun, sea conreguido con Manuel de Ga
do el Agrual de la Jenera de terreno que
a barren gan de nuevo hasta fin de el agr
no de cinco quares la libra hasta fin de
el mes de sep a diez que dando de su quenta
les de el siguiente miller de dolo de alguna
a dha de esta a que conxi buen algunos par
ticulany y siendo tan precioso en las oblige de
que hazer lo mismo, acuerdo de libre en las caudal
les de proyectos con intervencion del Adm de las
Acuerdos Al pto de la libranza saldra a favor
de las dhas dhas que una, hazan obligar de mar
tenor dho abarro con supena de go de las proce
der conra el a su cumplimiento

Yo firmo la cui como secretario
Quebede
Manuel de Gado
Juan de Gado

libro de
planos
de

Causa de 23 de Julio de 1712

+

se
y para se los
carreos de las
dehesas de donde

En la ciudad de la Serena a Diez y Nueve de Mayo de
 Setenta y Nueve años Quarenta y Nueve de Junta
 con el Cañido de las H. D. de la Tierra propia de San Che-
 menia de Monroy y de Nuño y Fern. D. Carlos mu-
 nos y de Alonso Moreno de Hiedra y acordaron lo siguiente
 el Sr. D. Antonio de Luna Pedernera de D. Joseph Ca-
 peral de Hiedra ma. y de don J. de Caceres con cargo de
 Sindico Procurador general del comun de la villa en que
 hazen merced de Manzanera de la dehesa de donde
 se ha de distribuir y repartir las medietes de la tierra
 que se halla en novicia de no es-
 tar en pro y en cautividad ni en venta en
 que experimenta el Sr. D. Juan de Comun a creencia
 de la Torre fonda que los ganados se hallan
 muy enfermos por la enfermedad en que es
 temporal la aguar y darlos con chivo guardando
 que la villa de Hiedra mandare a pro-
 piedad de las Salinas de Hiedra las medietes de
 la renta del don que padecieron de los S. de Hiedra
 de los ganados mencionados en la temporal y
 todo lo que la villa acordado que en su pro y en
 que en cautividad se labrada de Hiedra de
 de Mayo de este año Resolvió a la misma
 familia de Hiedra a la orden de don J. de



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y DOS.

que hallo y conueniente enrazar de las dhas
 Causas y peticiones de los Cabizos y Medios, y que
 asora deusse la nueva Causa de la Grande
 quiebra que es publico amparado con las años
 de las frequentes pagas tardes que se iban
 tanta parte de los Cines se lleue a puro y deuido
 efecto el suado a cuerdo; y en atenuacion de
 mas que se esperaba de reconocer los Cabizos
 y Medios que amparado el dho amuniciado
 y no uieser granado y con respecto a este
 juicio se haga la consideracion de lo que se
 pagara y en que se lo que haze a la materia de
 hora que se uenian de ser rompio en quanto acauda
 y pague y generalm^{te} en lo que se enonra el
 aeldano de falta de granacion; y para ello se
 nombra a Juan minor Dato y Almona Rafael
 Labrador y Juan de Soto, que en dho de haca
 notrenor hecho atienda a alguno aque en el
 de les haga saber para que aceptando y jurando
 lo hagan la consideracion de laso que contiene
 este acuerdo y que lo seuer luego y en contemto
 de bando que se suenre el padron y firmado de
 dha Media de hora y de nra Coma y que

es medio Cahiri 2 Pases que se levantado y
dese acuerdo de jengra remonico a continuacion
deho jeditm. Pusequante m. las de claxa 2 y
de los nommades que han van ante el s. d. ouer
para que en su suma acuerdo de bazu lo que
hallare y Comuamente

Libranza

que yo el Sr. Juan de Carvajal paso a la ciudad de Badajoz
a fe de aver las de los soldados que a esta ciudad
se labran en la sublevacion de que nuy y se hizo
fuerza de Sr. Intendente sobre ello como tam
bien se que el Sr. Juan pago diez l. reales
de Sr. J. de socoras que Sr. Intendente Cerro
sido de mayor a otros soldados que el que la ciudad
les dio a el Sr. de Namacha tambien en cargo
que a Sr. Juan de Carvajal con algunos
exgenias por razon de aver que brado una es
cogera sendo un de los otros soldados que se
quieren en fuga a sermo a lo qual acuerdo que
Pedro Martin a sus cargo esta la xpena de
romana por no corredures en reque qual
renta de Sr. de a el Sr. Juan de que romana
que y la dha cantidad de salda que he go general
Lo firmo la ciudad como a el Sr. Juan de Carvajal
Juan de Carvajal Sr. Intendente

Can. de 11 de Mayo de 1542 en la ciudad de Badajoz



De late martes

SELLO QUARTO VIENTA
MARAVEDIS ANO DENIN
SETECIENTOS Y OVARREN

de Jmes de Agento demill setec^{res} y quatro años
 de Sumaxor a cau do Rey
 Sancho maria de Monroy A N^{ro} N^{ro} las de Doni su
 Carla muez A N^{ro} N^{ro} maseo A N^{ro} N^{ro} la y a nauel
 rere A N^{ro} N^{ro} Jirio A N^{ro} N^{ro} berrey A N^{ro} N^{ro} Pedro
 Hidalgo de N^{ro} N^{ro} N^{ro} la yez ma N^{ro} N^{ro} N^{ro}
 de onre^o la cordaron lo sig^o
 que y en^o A no do de la moxera tiene subbarrenda
 de rano de rano en lo rano a los N^{ro} N^{ro} N^{ro} N^{ro}
 su meebes Impuestos Alcaid. quanto que y ziento gaxepe
 ziente a Sumax^o que diz q^o en su nombre aet
 de rauda de rano de rano. En que rano de rano a
 N^{ro} N^{ro} N^{ro} en ca de N^{ro} N^{ro} N^{ro} que antoma
 lo p^o n^o n^o En eno de rano presente N^{ro} N^{ro} N^{ro} el
 N^{ro} N^{ro} N^{ro} de rano de rano demill setec^{res} y qual
 rano N^{ro} N^{ro} con las condicionez quade su con rano
 con rano N^{ro} N^{ro} N^{ro} de rano de rano de rano de rano
 por rano que padere su con rano con la rano de rano de rano
 sub rano de rano de rano de rano de rano de rano de rano
 arados. Su rano de rano de rano de rano de rano de rano de rano
 A no de rano de rano de rano de rano de rano de rano de rano
 rano de rano de rano de rano de rano de rano de rano de rano

de rano

mas de la mitad, la dote, y quasi de lo que antes se pagaba
a la adon, de las Rentas; y lo que no se pague se pague
por las Extremas, y cantidad que se pida para lo que queda
en honor de esclavitud, y sin coma de la libertad y alimentos
sus familias, y sufrir las demas cargas y contribuciones
con que acualm. de esta dote a Sumag, con
las Rentas de la guerra; y para que se continuen
continuando padeciendo este comercio, y a su vez
dejo del dho comercio, como por que asi quando adon
entraible, y merez, y experimentara para continuen
persecur. y dote; y para prohibir tanz cosas co
nozidas de las y las medes, mas posibles, y de que se
de que alarim. favorez, y medidas, y Sumag, y de
de de los y para obligar de su dote, y de lo
para conseguir la tranquilidad y provecho de
no finio de la causa publica; y acorido se ocurra
del N. Senado de donde roque a pedir decaiga
enhoraz, y expresado subbarriendo, y de los
Prezios, y Condiciones, en que lo mere, y de lo
para que la nominada cantidad, y de los
demas dotes Prezios de adimynar. Se des
tribuir Sumag de los dotes, entre las posibles
lidad, de los de. En forma de un. de Sumag
esplorado por su dote, y dote, en la dote
honor es dote, en el año pasado de mill



SELLO CUARTO, VIENTA
MARA VEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHAVIEN
TA Y DOS.

Seren, y Perme Sumo, con la redula anterior
 del de Seren y Perme Aquano en que en me
 orra, hegi ni dada en carga que a los Pueblos se
 prestaran en la cantidad que exceda el exenato
 de las expresadas Terraz; y Reservando este primer
 gal derecho que roca a el del glar, para el de
 Siempre y quanto que a la vez sea posible y con
 veniente en materia de utilidad de la causa publica
 Oruga que para el caso seida el exenato de sub
 barriendo de su Poder cumplido quanto en
 pro de requere de sererario a el Abogado
 pro Residente en la de Madrid especial y
 que en la Terraz; y Resermando de y de, la
 nes Pito de la fecha el Orden y provincial mendo
 a el Poder de Superintendente de todos los Terraz; y
 sus que que se prefiere y tenga en goce de
 en el Exequato subbarriendo que se suposere de
 Cumplir las mismas condiciones que tiene atri
 putadas a modo de materia y se celebrara la com
 perena en pro para su cumplimiento todo sin en
 tienda de juicio por lo que asique la causa el punto
 Remedio; de su Jurisdiccion Publica y que ella

Veinte y tres



SELLO CUARTO. VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
TÁ Y DOS.

Señal asignada para su pago de los derechos que
tambien se acordó que se hiciese en la
pro de Madrid de propios del Caudal de Navarra
de Armonio de el Obispo que cubren en el
parado de mil seiscientos y cuarenta duros para
querido a compare la Junta de Armonio que
la sea, para en beneficio comun de su compe
rente posibilidad para el haber de ademas
de los Caudales de Armonio, y para la boca de
los terminos que se expresan, de manera que se
requieran como para qualquiera de Armonio
a ello conduzcan de encargar a N. Sr. Joseph
lo por una orden de Armonio de Comera, de Indis
ta Prorroga de el comun de Armonio que a su
Armonio Encumbe, y de este acuerdo poder se
de Armonio y se comprobe este de Armonio de los
N. Sr. Joseph del Campillo para los efectos que

Se acuerda a Salazar
que se remienda la fin nonna que se dio el 11 de Julio
como de hacienda de Armonio que se dio a N. Sr. de Armonio
para que se le pague en Armonio de Armonio de Armonio

A Semina ordinario l'ha ordinario que se era
deuando aet Reiaudades de Remas prouinual
en el año pasado de setecientos y quarenta hasta
las rentas de semina y en este presente tenno de
primero de mayo de noventa y tres y de
do la m. tenga el fero de pago de que nunca aen
baxado ni deuenido de que sumas de 2.000 del
Dux y Conde de Castilla a signo paruelo el 1.º de
Setiembre de la hea del tenno de que los pagos
deuon que pertenere ala obra que fundo
Alcapitan Don Diego de la barba de que el de
noventa y tres de los años de setecientos y
quarenta por que como principio la demanda sobre
que se recato el dho. tenno de lo originio de
de Madrid sacando de los inventarios de la dho.
hecha del tenno de la cantidad asignada para
el dho. tenno de las Cortes de Madrid de
su auerencia lo que la m. sustitua la dho. en
el Conde de hariento como la p. m. de
tenno de la Suprema de Castilla para no repa
tir a los dho. contribucion, sin embargo
de las de ferias y de auer hecho coniar que la m.
tenna hecha por tenno en dho. Conde de
Castilla para que conzedere el permiso por las
razones dhas, a que del Caudal de Propio



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

Se pagara lo devido por el expresado Luis con el
año de setenta y quatro los veinte de lo
referido de segunda libranza de don Alonso
de Alvarado a la parte de don Alonso de
lo de suplico de lo que el Sr. Don Alonso
acompañado de sus hijos Juan y Pedro en
causado para el Sr. Don Alonso de Alvarado
adm. de don Alonso Provincial, lo que el Sr. Don
Alonso con don Alonso de Alvarado con
lo de veinte en el mes de setiembre de quatro años
que se le hizo de don Alonso de Alvarado de
las rentas de don Alonso de Alvarado de
Caxina que se hizo de don Alonso de Alvarado en
el Sr. Don Alonso de Alvarado que se hizo de
lo de don Alonso de Alvarado de don Alonso de Alvarado
que con la mayor brevedad con fiada la parte
en que los señores don Alonso de Alvarado en
la Junta para el Pedat de las 11. del Sr. Don Alonso de
de Castilla albreve e pedimento que el Sr. Don Alonso de
sino que como el Sr. Don Alonso de Alvarado de
Jo de Alvarado de que la parte de don Alonso de Alvarado
y nombrado de don Alonso de Alvarado de don Alonso de Alvarado

Clave numerada.



SEPTIMO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y DOS.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...

le
10000

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...
por el Sr. D. Juan de Dios...

del concurido por lo conyugado, y conitacion⁶⁴
 tambien quero Alcanza a pots chorocinos
 al baxado la tabriedad de una ferra de oro
 de que el concurido de la ferra con su furr
 tuon de a dumpy para lo qual an conitacion
 con los dueños de las Casas de la plaza el que
 de n g limonera garras de su Bernaroy para ar
 qui barty q gerreux su producido que siendo
 tam proprio de la propiedad de dicho concurido
 a vender tanto como fin duplicaron de biniie
 se Concurrir Con quanto sus biniie alance
 para queranga efecto la fabrica de dho organo
 dho furr de oro conzerte a la ferra
 today las Piray que lero can, los bax de las
 ferraly de la plaza dho Piray, de las boay calley
 para Mar de oro de gerreux su producido, que
 dex quanto a este fin su biniie qe conuertente
 en beneficio de lo que de la ferra que hizo
 per la m d coniderrando que la mome de lo qe
 ma dordomas se dize al mallos Culto 2 be
 nozar de la ferra de la granada aque la m
 que concurrir 2 mas guardado a ello la mome
 dad del organo que se gerronde hazer como pa
 rono de dha ferra qe lo que a ludo el
 concur con su biniie, a ludo sabaza dha

el 17 de quando los Balcones antes de la caida ⁶⁵ y
que pudiese anteceder a la fusión de otros los
Goues. Manda a Inuigara y otros de la casa de
San Pedro de Utrera y a su familia
Ello firmo la vez como acensurador

Edo de Machado y otros Manos de Navas

Juan de J...
Juan de J...

~~...~~
En la villa de ...
esta de ...
ta con a ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

regiate mariscal.



SELO QVARTO, VIENTE
MARAVERES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TA Y DOS.

en la m. de medicina en que se mantendria

mucha y go de fere qualquiera eno

devarada carga de vino y otras

de que se vio lo que se ha de se en caso de

de la m. de medicina en que se mantendria

de la m. de medicina en que se mantendria

de la m. de medicina en que se mantendria

de la m. de medicina en que se mantendria

de la m. de medicina en que se mantendria

de la m. de medicina en que se mantendria

de la m. de medicina en que se mantendria

de la m. de medicina en que se mantendria

de la m. de medicina en que se mantendria

de la m. de medicina en que se mantendria

de la m. de medicina en que se mantendria

de la m. de medicina en que se mantendria

de la m. de medicina en que se mantendria

de la m. de medicina en que se mantendria

de la m. de medicina en que se mantendria

de la m. de medicina en que se mantendria

de la m. de medicina en que se mantendria

hecho de acuerdo
de acuerdo con
en el día de...

Anuncio
Juan Lopez

Cave de la de agosto de 1742

en la m. de medicina en que se mantendria
de la m. de medicina en que se mantendria
de la m. de medicina en que se mantendria
de la m. de medicina en que se mantendria
de la m. de medicina en que se mantendria
de la m. de medicina en que se mantendria
de la m. de medicina en que se mantendria
de la m. de medicina en que se mantendria
de la m. de medicina en que se mantendria
de la m. de medicina en que se mantendria

Madalena

que yo se lo vez, del lugar de Maguilla como
na desman de ampuenada como a Luna am
memorial en que hazer Relacion de la averia
que hizo a las Coronas de Joseph de Ferrer y Luis
de Salches Comonales de que lo eran Realengo
las liras de mudas de haureca que conprehende
el termino de Jurisdiccion de su tierra de lo que mas
de destinar como tierra para que se rubricasen
de lo que es de su tierra de lo que es de la Villa
de Borlanga con que con la Real Caxa
esension de tierra que yo yo de haureca y
Jurisdiccion de su tierra de su mas inmediata
Su socam para de Maguilla sin comprehend
de su tierra de su tierra de su tierra de su tierra
durante de su tierra de su tierra de su tierra como
en este memorial de su tierra de su tierra de su tierra
anexo de los Rev. de su tierra de su tierra de su tierra
de Maguilla como a proecham de su tierra
ter sin aver quedado otras que el otro de su tierra
Patrona que se relaciona de que resuelve la
necesidad de su tierra de su tierra de su tierra de su tierra
necesidad de su tierra de su tierra de su tierra de su tierra
necesidad de su tierra de su tierra de su tierra de su tierra

Del dicho maravedí.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

tercera C^{on} testimonio dado por Sancho de
Flores en la Audiencia de Ovdun en quanto
compara la posesion otorgada que hizo la
de Berlanga en el marato de compra de otros
Sinos de mudas de charneca que condiciona dha
Villa que ante enrentaria y de los otros Sinos los
que relacionan siendo asi que no son con
heredades en la agregacion, y por ello no aver
sido con firme la admision de tal posesion
ni de otra ~~compra~~ como sea hecho los
propios Sinos de mudas de charneca por
no pertenecerle lo que a tenido en arrendam^{to}
y por lo que se ha acordado por el dho
Berlanga y arrendam^{to} de lo que se ha
compra en lo que se ha comprado el que se ha
ultimo por juicio de los señores de dha Socam^{pa}
por dho ~~compra~~ de mudas de charneca, y
supremedis y que a dho ~~compra~~ de mudas de charneca
tribunal donde se que como debe por
entax ~~compra~~ de mudas de charneca de
separacion de los Sinos que no son

67
muda de charreca que son suasona agregada de
lindades como sonadas que a unal m. En unen p
dho juez de Badajoz dho otros no lo es de Badajoz
Cordo que el Sr. D. Joseph Lopez Hidalgo Malton
amo de Consejo Com. de las Indias Procurador
del com. de Venias de dha Socam para de Magallan
Ca. Miramen el auogdo de la un. Pida a no e
D. Juan de Badajoz las suu. juaciones que con
suziar aliquada de la Ciudad de Mexico de
dho memorial de acuerdo para en ella
pedir lo conueniente adonde toque para que
se ponga la separacion de los linas que son
son muda de charreca dho de suer dho p
Venias de Magallan del com. de las Indias, ten
de muchos individuos la bradora de Badajoz, tie
ner sucaudal casique quitan con dho de
D. Corriburo de S. Juan, D. Condu, D. Argas y
Pechos que para lo que dho ay anexo de dho
pendiente de la un. de la un. de la un. de la un.
re ademas de la un. de la un. de la un. de la un.
cur. D. Indio de S. Juan de la un. de la un. de la un.
si juacion de acuerdo que se p. dho
a continuacion de Memorial e para
rato de dho de acuerdo para dho Memorial



Escrito en Badajoz a

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

En virtud de la orden de V. E. de 10 de Agosto de 1742

Yo Sr. D. Juan de Saldia
Quintero

Juan de Saldia

Causa de 20 de Agosto de 1742

En virtud de la orden de V. E. de 10 de Agosto de 1742
mei de agosto de mil setecientos y cuarenta y dos
de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
D. Carlos Muñoz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
D. Juan de Saldia de Saldia de Saldia
mei de San Juan de los Rios de la Sierra de Guadalupe
de los ma. Serdemos de la fabrica de la
Primer de la Granada Canonica de la Cruz de la Cruz
Dijo que el nuevo todo suonido con el adbe
mo de la fabrica de los que presenten ha
ter y a complen. de la fabrica de la Cruz
zono para que pider licencia que sea

De Juan de Saldia

68

En el lugar de... hecha cargo...
 tan de... que...
 en la... de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

de...
 de...
 de...

de...
 de...



de la ciudad de Badajoz.

**SELLO QUARTO. VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.**

do años, se juntaron acan... Don
Juan Segurillo Cantalloa con el Sr. D. Juan
Bago Don. Dña. Ana. D. Carlos Pan
Mayor D. Justas de Navarrete y
D. Pedro Hidalgo Res. y acordaron

ya
pago del to...
unidos...
labranza
De...
2500

que por quanto las Almas de...
expresaron con manifiesto
con sinceridad q' estar muy desor
dada su forma por la falta de cual
dado que la Ciudad tiene con la Ley
de la guerra acañada a lo qual se acordó
de las libras a guerra de mill y quin
cientos de vellón con interben
del Sr. D. Alonso Propio. Y para su
distribucion a cada el cañón de la
dne de otros expresaron q' el conca do
de la Ciudad de seruido q' res. lo q' se acordó
una se la debe para q' se p'orra on ha
zerles el pago q' se hara con...
Hevíse saber un mano y roney de q'
el señor D. D. a su tenia de...
van de farano adu. de...
en que se pretende q' se p'orra on ha
de mill de vellón de producto del
compendio de la dñe se honro

En conformidad de lo contenido en el
capitulo de la ley de las personas que otorga
a favor de ellas. Y en virtud de lo
visto en el oficio de D. Juan de Sarmiento
yudencia la que suplico dentro de
el mes de mayo, y visto por Junta la pre
tension acordada se celebrara dicha Cana en
el producido de dicha de herencia y su
cargo con intervencion del Sr. D.
adm. de las

No se ha de hacer como acostumbra

Juan de Sarmiento
Juan de Sarmiento
Juan de Sarmiento
Juan de Sarmiento

Can de 15 de sep de 1542

En la villa de Beasena a quince dias
del mes de sep de mill e tres e quatro
e ay don años referencion a can. los
D. Juan de Sarmiento Can del orden de
santiago D. Martin de Sarmiento
D. Nicolas de Sarmiento
D. Juan de Sarmiento
D. Juan de Sarmiento
y como de Gomez Sarmiento

Plata marañonesa



SELLO CUARTO VEINTE
MARAÑONES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DO

de lo sep
 y q se quep. y quanto encarr. q se eze libro el
 ocurre al dia como se Agosto este año sea con do
 conep de lo que sea comba sobre el pago del
 carilla y sea el orden a que compare el Alconep
 pago del de hacienda a la terna sin embargo
 sea el de las defensas a terno en do Alcon
 sep que se comencian en el a cuenta
 cuando como el q se ocurre al Al. su
 pauto de Carilla aganar vu al Al. re
 solucion para que Alcaudal de las
 q se paguen los rucos mil seis
 cientos y seuenta q se que se leuen
 y q se sea respectivo al año de se
 te y quarenta de ay se q se outo
 e Dado el Juer de Nalbio para
 aplicar a las cosas de buena dencia
 y mediante aser esta sustancia
 en beneficio del comun de la m
 y de su obligacion copiarlo y de su
 min con Jurobrion e Japremio con
 que estan firmados y q se para
 los gastos y asistencia de necesidad
 Dar su providencia a Personar

agⁿ Encargos esta dependencia
 otorga su Poder cumplido quanto
 en dho. se requiere y es necesario
 a Dⁿ Esteban Terrero Residente
 en la^a de Madrid esperat para
 q^e en este dho. su parecer en dho.
 Al Comis de Castilla y conp^reres
 tacion dho. Instrumentos conduci
 zentes pida la dho. Resolucion ari
 to a la q^e se digna librada en dho.
 ta luna de octubre de dho. año para
 de dho. y sea y q^e en dho. en
 favor de los comun q^e parate de lo
 q^e dho. en anexo de dependencia
 la dho. su dho. poder necesario
 conclausa deen Jurar Jurar y
 obediencia y de dho. en forma
 de dho. qualq^e otro Poder que
 sobre este assunto se q^e confesi
 do a otra Persona para q^e no se
 tras q^e del presente y del seraque
 copia

Chorana

Sobre en lo Caudales de Propio
 con dho. benicio de dho. dho.
 elos q^e mienta y liguencia de dho.
 Nelson para los q^e fueren
 can en la dependencia de dho.
 anterior a favor de dho.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAÑEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN
TA Y DOS.

rareano ag. se le incarga por lo ser
cuya cana suplica la suya al Hon
resino que por la sequedad de un a
no se remio dha cana y laboran
za se despachara con toda expresion
del fin ag. se aplica

se
y sie de supor quanto se presente si se ha
frendano de noticia a la su que d. de Benan
veralcouale se farano d. d. de Nueva Provincia les
con terragon apedido anase al Hon como supp de las
de la sequera de hon do 2 diese se fin de los valores de hon se
demar. zangos de la sequera de hon do la sie y

de la herencia de la sequera de hon do la sie y
y de la herencia de la sequera de hon do la sie y
y de la herencia de la sequera de hon do la sie y
y de la herencia de la sequera de hon do la sie y
y de la herencia de la sequera de hon do la sie y
y de la herencia de la sequera de hon do la sie y
y de la herencia de la sequera de hon do la sie y
y de la herencia de la sequera de hon do la sie y
y de la herencia de la sequera de hon do la sie y
y de la herencia de la sequera de hon do la sie y

71
de q^{ue} el Sr. Don Diego de Rojas en que
suba ala Ciudad sobre que el Promovido
para que las Personas que faltan por
escrivan los Seruigos de la dehesa de
hondo lo ejecuten dentro de un breue
tiempo para poder cobrar la parte de
cosecha que de lo Contaxano protesta
ua ala Ciudad por Juicio q^{ue} se sigue
q^{ue} no tener Seruicio para compare
cerles, y q^{ue} de acuerdo que se paxo a ser
no tome y q^{ue} el Sr. Don Diego de Rojas
le Comta de herecion mucha diligencia
ria q^{ue} los Promovidos y quando se
trouare a fin de que los vecinos que
seman serbrado no se les paxa un tanto
deugar ni millar sus panes ni que
amara. Y breuen escrutado en q^{ue} aprou
dencia causaron bastante efecto
descripion de la mayor parte de la
dehesa, q^{ue} se paxo de cumplir
ari en quanto a las dehesas se paxo
Hecho de urbanidad al Sr. Promovido
para q^{ue} se viera a mostrar les
pagan las dehas en un par de lab. ser
q^{ue} lo ser fer de que se paxo
Incontinenti las otorguen con
apexatum q^{ue} se paxo de que

Republica de
Fondo de la de
Cacabanas
de las dehesas



SELLO CUARTO-VEINTE
MAR AVEDES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.

unos ante el Sr. J. J. de la Cruz
q. se obliga el Sr. J. J. de la Cruz

Parag. 2.º ponga en ejecución
 la licencia que por quanto la S.ª de Indias
 q. se dio al para que el Com. y Dipos. de la
 Com. de la Limpia y pura Com.ª para q. se fru-
 conce en la etasa de la Vega Contigua a la de heres
 sembrar laboga a honro de q. se ha hecho en don co. es
 char y q. se ha hecho en don co. es
 en su haber suspenso de la licencia
 y no se han de tener noticia que
 esta a Rayada q. se sembran por
 los reales rep.ª que han de ser
 q. ninguna persona la de la fin
 con ap.ª de com.ª q. se ha de ser con
 el Sr. J. J. de la Cruz a la Vega
 de la Vega q. se ha hecho por
 no.ª y liquidacion de los sala-
 rios que se han librado a los caua-
 lleros por.ª de ese año para de
 de de de y de de de de de de de
 todos que daxon pagados hasta
 de de de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de de de de

acuerdos celebrados en los años
de setenta y siete y veinte y nueve que
venían quarenta y uno los salos
vies hasta fin de dho año aunque
no se les ha dado aplicación al q^o
correspondia de que ha resultado
de estar sin pagar el salario
de año de veinte y ocho a los
señores D^o Sancho y D^o Juan
de Monzay D^o Juan Espino
ra y D^o Juan de Ordiate. Res
Mediana lo qual se acordó de
se les libras dho año en los caudales
de proprio con nra benedición
al D^o D^o de ellos y D^o Juan
en esta Duplicada la libranza
de salario de dho caudales
res. D^o Mayor que se acordó se
despachara el día veinte y seis de
D^o de dho año de setenta y qua
renta y uno se acordó el q^o siete
copan dhas libranzas y que la con
dado sobre ello no tenga efecto
D^o Juanes con la D^o de despacho
el día veinte y seis de octubre
de dho año estan satisfechos
hasta fin se les accep de los

Libranza
de Salas
sus
res.

[Faint handwritten text at the top of the page]

[Faint handwritten text]



SELLO CUARTO QUINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QUARENTA
 Y DOS.

Yo el Sr. D. Francisco D. Juan de
 Aronny D. Juan Espinosa y D.
 Juan de cordiales y como lo es
 pasado de lo que se vio el año
 de 1742 el día de Veintay ocho

de Mayo de 1742. Yo por quanto se acuerda de
 un map y tenores de su A. C. Consejo
 de la orden ha recibido la Ciudad
 la licencia que han ganado los Ma
 yordomo de la fabrica de la
 Virgen de la granada para la fes
 ta de mayo y solicitara hacen
 en la Plaza mayor para el fin de la
 fabrica de organo. Cuya orden
 queda de su A. C. Consejo a la dispo
 sicion de la Ciudad de la funcion
 y se haga como en las demás
 ocasiones se ha practicado en
 cuyo supuesto se acordó señalar los
 dias Veintey nueve de Mayo de 1742
 y el primer de octubre cuya fun
 cion se guardara la costumbre
 de Cambises, y repartidas por

El contador las Viudas que al
cu ^{res} pertenecieren entre los Canales
con ^{res} y de sus dependientes
auna Viuda cada una las demas
se le seden a la Viuda como los
aun a los p. oxuales de any, de
la Fuente y semas ^{res} de la
plana, y venomban ^{res} como
nos se ^{res} para a los señors
Dⁿ Carlos Inunor y Dⁿ Nicolas
Havassere y del campo a los
Dⁿ Juan acordales y Dⁿ Juan de
negas y ^{res} ausencia de a los
Dⁿ Pedro ^{res} de a los

Yo firmo la ^{res}
Joseph ^{res} Agudo ^{res} ^{res} ^{res}

Ca de
an del de sep del 42

En la ^{res} de ^{res} a ^{res} ^{res}
das del mes de sep. ^{res} ^{res} ^{res} ^{res}
xento y ^{res} años ^{res} ^{res} ^{res} ^{res} ^{res}
venores ^{res} ^{res} ^{res} ^{res} ^{res} ^{res} ^{res}
Gomⁿ Dⁿ Carlos ^{res} ^{res} ^{res} ^{res} ^{res} ^{res} ^{res}
ordiales ^{res} ^{res} ^{res} ^{res} ^{res} ^{res} ^{res} ^{res}
Joseph Lopez ^{res} ^{res} ^{res} ^{res} ^{res}



Teinte marqués.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

acuerdo lo que

que por quanto se ha convenido que el
señor D. Pedro Hidalgo de la Benavente
cuenta de sus cuentas desde los días del mes
de Junio del año pasado de mil y setecientos
y treinta y nueve hasta fin del que por
ta cuenta y los años por venir tres seg
nos se despache libranza y en esta su
quarta se acordó librar dha. cantidad en los
cuentas de su propia conciencia
del D. D. de los señores y señores
de acuerdo

Lo firmamos como acostumbramos
Juan de los Rios ordinario
Juan de los Rios ordinario
Juan de los Rios ordinario

Juan de los Rios ordinario

Cañero de los Rios

En la ciudad de Mérida a veinte y tres
de mil y setecientos y quarenta y dos
a la hora de la tarde de la presente
cuenta de los señores de los Rios
de los señores de los Rios y de los señores
de los señores de los Rios y de los señores
de los señores de los Rios y de los señores



Excmo. Sr. D. Juan de...

GENIO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
TAL Y DOS

suafar y cobro de la contribucion
 de la Decima en esta ciudad y sus anejos
 en que se atribuyeron segun las ordenanzas
 de esta corte por las que se hallan
 en las de la casa y cre que se presenten
 y se vendran a esta ciudad las porciones
 mas que se han reparado la que
 precisa adar las suplicas con be-
 neficio para suafar y cobranza
 de lo que se debe a los vecinos adha con
 su licencia con que se ha de tener
 la copia segun los orones comunes
 don al Sr. D. Juan de... y de la Real Audiencia acor-
 do que se le mande dar que tenga la copia
 de lo de elafar y de la respectiva a un
 Carater con a Regla a las... de me
 y para la... de... de... de...
 para que... de... de... de...
 expresada... de... de... de...
 para... de... de... de...
 y se... de... de... de...
 para... de... de... de...
 en el caso que... de... de...

147
Engrano de trigo a menor de la fama
ya y la de Benada aminor de la fama
Cantua se pago a favor del deudor con
expresion de las fanegas que compone
supago y quedando los granos en poder
del dho Joseph Vamier de arca este
Cargareme a favor del dho Depoicito
rio para la quenta q ha de dar dho
Joseph Vamier y para la expresion
de lo q estan de viendo los dho ser
distribuya la bopa en cada uno de los
deudores y su aprecio q si asi faren
acada el dho de Menera de los dho
Cantallero de los dho In d' d' d' d' d'
In d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
para cuya d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
dando, como para que act q se con
benja pagar engrano se le recunira
anueve de las fanegas de trigo dho
de Benada aminor a q esta tasa de
segun las ordenes de respeto a que
para la dha bopa se necesita para
se haga reparacion necesaria y para
ello se nombra ^{en} Comandante al dho
Juan de Monroy y de Reparaciones
a Pedro de la Fuente y Juan Roman
y Francisco Jimenez a los q se le hara
saber lo expresado en este dho



SELLO CUARTOVENTE
MARAVERDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TAY DOS.

Continente y por alon q parenero al
dho Joseph Sambrin a q se lea
sufara su tranap

se
forrafe

Se para obrar el par Jurico que
queda resu loor a lo labradoues
en el caso de no haver p reuencion
de forrafe para la roga, se acorda
serienbre lo necesario en las raga
del lado deaca col a guente en la
forma q se ha acostu m bra do

Lo q me ha tu como acastu m bra
que vedo. *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]
[Signature]

Ca de
Can de la 18 de oct de 142

Esta tu de Penena a ragocho era el
mes de octubre de mil setecientos y quarenta y
dos años. Desfuntaron acen los señores
D. Joseph de las Casas, hacado auop de
ellos D. conde de Alcazar de San Juan, D. con
de San Juan de los Rios, D. conde de San Juan de
D. conde de San Juan de los Rios, D. conde de San Juan de los Rios

en lo sig

libranza
planicie
quien

que por quanto de orden de S. Mag^d y señores
de S. M. Consejo se han celebrado las con-
gruas por la Señora Doña Juana Doña Isabel Doña
Reynalinda de S. M. D. Luis paim y se ha
presentado Memorial por los Coletores
de la Yleria m^d señores santos capi-
tales de señores D. Juan y May^{or} de las ber-
ditos amunas con Relacion de lo que cae
de Interesada y extenere q^d mayor
y m^{or} para Interesada y de S. M. de S. M.
Interesada lo qual acordada se ha
tubien en lo Caudales de proprio con
Interbencion de señores de S. M. de S. M.
acuya libranza acompaña el me-
morial de S. M. Coletores

libranza de
los gastos de
S. M.

que mediante haerse celebrado
la fiesta de toros para q^d conca die has
ala S. M. S. Mag^d y señores de S. M.
Consejo de las orden ganada a S. M.
tancia de los May^{or} de las S. M. de la
Vasen de la ganada para el efecto
que contiene y para su disposicion
ornado y para el nombre la S. M. de
Comisarios alor S. M. Carlos m^{or}
y D. Nicolás de Anasares que nes
han presentado Relacion en presia
de lo q^d se acordado que impona
en lo quatrocientos de S. M.

157-32



SELLO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
MARAVILLA AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO

Cobrador de pago
Nombrase Por el Mismo ayuntamiento de here pad
nro de pago a Juan Cabrera quien se nombrara
yaunque lo cobrare. Y la Carta de pago la al
ceda Joseph Ramirez a Amagareneso non
brado de Salazar que la el
Lo firmo la m. como accion
Teniente ayuntamiento de here en mediano del
celebrado de los de Salazar de Agosto de here
a las diez de la noche de here. Se nombra por
Comisario del Sr. Pedro Salazar su hijo
y por el Sr. Pedro Salazar de Salazar a el
Padre Prior de Santo Domingo de here de here
Consejo de here de here de here

Señal =
Juan de here
Juan de here
Juan de here



SELUO QVARTO VEINTE
MAR A VEDIS AÑO DE MIL
RECIENTOS Y QUAREN

plea que precede, y Puro bntarue cum quenda
cento que por sumas semanda de bligos que la
coris de mmar por usaus publica En mmpara
adualio En la exate Contribucione de mmpara
conce liby que enra za. Sen mmpara brou
mmpara siendo de Juan boque lo que enra
mmpara Memu bntatid mmpara en mmpara
cader que e Seno poru. de mmpara Sadix
de abozar la liboral de mmpara de mmpara
Causa Concepto de mmpara de mmpara
Commpara de mmpara en mmpara de mmpara
quero la quader de mmpara, Sen quader de mmpara
pernal Grande mmpara de mmpara mmpara
mmpara para de mmpara de mmpara de mmpara
publio que la mmpara de mmpara de mmpara no la
Commpara En mmpara mmpara de mmpara
mmpara Sen mmpara de mmpara mmpara que
mmpara abstruam mmpara mmpara que
de mmpara mmpara mmpara mmpara

Juro que ba o quanto, que Aprendiame
nos segundos de una d. Señora de Lizia
Comonria, por la fabrica de onozim d. dug
de la d. Señora, lo que ha un juro en la d. B.
de la Comonria de Sumag, parague de li.
de la lo que ma fueso de una, a grado, de
de la d. Señora de la Comonria de la
de la d. Señora de la Comonria de la

Juro de amor
de la d. Señora de la Comonria de la
de la d. Señora de la Comonria de la
de la d. Señora de la Comonria de la
de la d. Señora de la Comonria de la
de la d. Señora de la Comonria de la
de la d. Señora de la Comonria de la
de la d. Señora de la Comonria de la
de la d. Señora de la Comonria de la

Juro de amor
de la d. Señora de la Comonria de la
de la d. Señora de la Comonria de la
de la d. Señora de la Comonria de la
de la d. Señora de la Comonria de la
de la d. Señora de la Comonria de la
de la d. Señora de la Comonria de la
de la d. Señora de la Comonria de la
de la d. Señora de la Comonria de la



SELLO CUARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
RETECIENTOS Y QVADEN
TA Y DAI.

Joseph de la Cruz de Junco, el hijo por la un
siente de la guarda con respecto a los
pacho que se pautara en el de mayo y con
para tenerlo a continuas, el que sin

La firma la que como en un libro

Diego de la Cruz de Junco, el hijo
de la Cruz de Junco, el hijo

Diego de la Cruz de Junco, el hijo




Caro de la Cruz de Junco, el hijo

Esta es la copia de la orden de diez y siete
de nov de mil setecientos y quarenta y dos a
Junta de la Cruz de Junco, el hijo
niente, con el Sr. Carlos Juan de la Cruz de Junco, el hijo
esposa de la Cruz de Junco, el hijo
May de la Cruz de Junco, el hijo

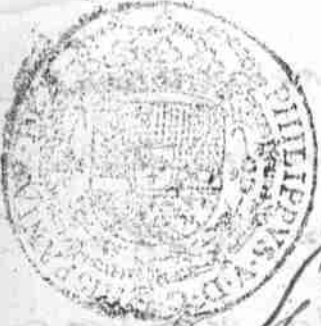
Se compran con los
Zuada. Se compran con los
Compañías del Regimiento de Cavallería
de Barcelona se hallan de guardel
en esta Ciudad y con orden de

que en su Intervencion de par y de suada
 se le ha de suministrar fultos y ciertos
 de suada de la contribucion del diez por
 ciento hauiendo de pagar en quenta los
 fanegas q^e consumiere anualmente de la de trigo
 y cebada de suada de los serenitas
 especies se cobrare y pagare q^e los de
 Deudores sobra q^e se han dado las p^{er}o
 uidenias q^e en antes ^{les} con esta acor
 dado, y acorro a q^e se han esforzado
 a yr pagando en Dinero y algun trigo
 y falto de suada para la manutencion
 de la Cavalta por que al precio de dicho
 cinco R^{es} no se encuentra y para que
 no seial servicio de D^{on} Mag^o a cor do
 que Juan Alonso Depositaria de la
 dha contribucion entregue de supro
 duto seisientos R^{es} de vellon para
 que los pascua Joseph Ramirez a q^u
 lo en nombre para q^e se cora al
 con la provision de dha. R^{eg}o, y faci
 bre la compra de bien fanegas
 de suada tomando de dho. Deposi
 tario cinco para a donar a los
 siguientes y de acuerdo se le de
 un p^{er}o de suada

Libranza de
 600 R^{es} p^{er} la
 para dhen.

Lo firmo la cual como acostumbra
 Man^o de Nuñez 


 En la ciudad

Cas 13 de oct 1742



SELLO CUARTO, VEINTE
MAYORDIAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y DOS.

En Mesena a trece dias del mes de non de noviembre
de trezentos e quatro e noventa e dos años e fuert axons
acañ do. Los señores don Pedro de Lara, Juan
Inunon de Alfonso Inaeso y Don Nicolao de na
vareña y don Jacor daron lo sig.

Y que quanto lo fuv^o acuerdo de la paga de diez
annos de niños expósitos en quenta de lo que
se les da de dos mil e quinientas reales de vellon
Y para su reparo se despachó libranza con
nros caudales propios y afanos del padre
de niños expósitos que es el dicho conrado
Penegas de cuyo oficio se da a favor del
dicho en el proprio de el teniente muchos
dias ha veniendo y chadibig al C. D. de el
dicho y tambien se halla ausente un
varon esta secunida topaga y en lugar del
los susos dho venenbra al dho de el
Inaeso para el fin q se expresan los acuer
dos

Lo firmo la C. D. como acostumbra
quebede Munoz de Navarrete

Y en este estado se hizo relacion de una car
ta escrita q el señor D. Mathias de Molino
enq. Rembieno y f. no neta ala C. D. con
executor q el Dinero de Rales y para

Libranza

Revisado esta defension acordado que se libranza para su cumplimiento de guardar de sus defensas y de su casa de la villa de Mérida y por una casa de pago por cuyo manejo se libranza a los delos que se han de ser de las siguientes veinte y despachense libranza con intervencion del Jefe de la P. N. de P. Incluy en esta en dho libranza en el glo. Area de pago de seguro =

Quebedos ~~Mariano~~ ~~Mariano~~ ~~Mariano~~

Intervenc.
Luis Juan de la Cruz

Cambiar a la P. N. de P.

... de la villa de Mérida y por una casa de pago por cuyo manejo se libranza a los delos que se han de ser de las siguientes veinte y despachense libranza con intervencion del Jefe de la P. N. de P. Incluy en esta en dho libranza en el glo. Area de pago de seguro =



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
TA, Y DOS.

Yo el Emperador de las Indias de nos de mil
veinte y quatro años de nuestra real
orden de los señores don Alonso de Sancha Ma
ria de Monroy y don Juan de Monroy. Don
Blonso Masero de Jexan de Veneçia de Pedro
hidalgos de Jaxordaxon los y
Yo por quanto se necesita para la Santa
quenta del papel sellado del año pasado
de mil setecientos y quatro años uno
que la Ciudad es dueña de quatrocientos
y treinta y quatro de y cuenta una que lo
ha impuesto el papel gozado en dha
año en sus dependencias los y se necesi
tan apuntar para la dha quenta y de
esta hecho liquidacion por las papelitas
de dha papel a conde sobre dha cant. en
los Caudales propios con Interbençion
del D. Juan de Allos a cuyo libranza acompa
nar las papelitas

da
Esp.
Libranza de
papel sellado
y lacun gozo
año de 741

entre los

entre el Sr. D. Juan de Espinosa de los y se con
forme con lo anterior

Otro

entre el Sr. D. Nicolás de Avellaneda de los y
tambien se con forme

Podrá el
ta del
llado de
1341

Yo el Emperador de las Indias de nos de mil
veinte y quatro años de nuestra real
orden de los señores don Alonso de Sancha Ma
ria de Monroy y don Juan de Monroy. Don
Blonso Masero de Jexan de Veneçia de Pedro
hidalgos de Jaxordaxon los y
Yo por quanto necesita la Ciudad para la
quenta del producido del papel sellado
coaxerpendente al Consumido en esta
ciudad el año pasado de mil setecientos y quatro
años uno con los señores de los y se con

Corresponden au Cargo y Dava ar de
los chaparrados y libramientos y como
el papel probamos quanto se ve en con
tar y de los en cuyo supuesto y para
quedenga efecto dha quencia acordó lo
cu dar supo de cumplido Posturas
quattro endro se de quenerer oves ano
con clausula de substituir a D. Joseph
Bover deino al au. de Madrid. espe
cial p. q. fer nre de la cu. p. axencia en
La Costa duria mal de quentaa y de la
questa heho mención con raxon drentes
al valor el dho papel sellado de la
parado de mil raxos y quatro y uno
presentando los citados Instrumentos
de Cargo y Dava y vacando Carta de
pago y fringuito en forma a favor
de la Real. y preparada de lo q. dha
es anep de dependencia se le da dho de
q. es neresario y n. n. n. alguna y n.
leber en forma y dho acuerdo se ser
verague de los. contribuy endo la Real.
La obligacion de la p. ena de quatro tanto
al dho de la p. de la p. de la p. de la p.
mayor de la Real Hacienda

En este ajustam. se hizo Relación de lo
pedr mento presentado p. Juan de
Carrascosa Mayor de los años

Defute [illegible]



SELLO CUARTO. PUENTE
MAR A MEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHAVENTA
Y DOS.

do Lanar...
llamaron en que se quera con una
Real D...
ra el Consejo...
sobre las...
de Madrid...
y canchales...
el respeto y...
sacar sobre...
D. Juan...
cu para con...
que comb...
D...
do el Consejo...
peo...
nacion en el...
gare...
Lo...
quedo...

[Illegible signatures and names]

Can. Alvarado. En la villa de Merida a once
de Mayo de 1742

Yo el Sr. D. Juan de Mendocino
Comandante de las Armas de esta
Ciudad de Merida y de la Villa de
San Juan de los Rios y de las
Villas de San Mateo y San
Antonio de los Baños y de las
Villas de San Mateo y San Antonio
de los Baños y de las Villas de San
Mateo y San Antonio de los Baños

Yo el Sr. D. Juan de Mendocino
Comandante de las Armas de esta
Ciudad de Merida y de la Villa de
San Juan de los Rios y de las
Villas de San Mateo y San
Antonio de los Baños y de las
Villas de San Mateo y San Antonio
de los Baños y de las Villas de San
Mateo y San Antonio de los Baños
Yo el Sr. D. Juan de Mendocino
Comandante de las Armas de esta
Ciudad de Merida y de la Villa de
San Juan de los Rios y de las
Villas de San Mateo y San
Antonio de los Baños y de las
Villas de San Mateo y San Antonio
de los Baños y de las Villas de San
Mateo y San Antonio de los Baños



Escritura de compra y venta

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOSE.

de 26 de Abril de 1742

En la villa de Merida en el día de hoy del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y dos años yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Libramos a
la parte de los
desagravios

Libramos en la villa de Merida en el día de hoy del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y dos años yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Juan de Dios de la Cruz

de 26 de Abril de 1742

En la villa de Merida en el día de hoy del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y dos años yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz y yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz

Por el presente yo el Sr. Don Juan de los Rios

de la Real Audiencia de Sevilla

por el presente yo el Sr. Don Juan de los Rios

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

Maldonado
de Fabina

Fabina de la

de la Real Audiencia

de la Real Audiencia

Com. Juan de los Rios y Com. Juan de los Rios

Com. Juan de los Rios y Com. Juan de los Rios

Com. Juan de los Rios y Com. Juan de los Rios

Com. Juan de los Rios y Com. Juan de los Rios

Com. Juan de los Rios y Com. Juan de los Rios

Com. Juan de los Rios y Com. Juan de los Rios

Com. Juan de los Rios y Com. Juan de los Rios

Com. Juan de los Rios y Com. Juan de los Rios

Com. Juan de los Rios y Com. Juan de los Rios

Uciste maravedis.



SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y DOS.

Alcaldes *Magistrado* *Alcaldes* *Alcaldes* *Alcaldes*

Corregidores *Alcaldes* *Alcaldes* *Alcaldes* *Alcaldes*

Alcaldes *Alcaldes* *Alcaldes* *Alcaldes* *Alcaldes*

Alcaldes *Alcaldes* *Alcaldes* *Alcaldes* *Alcaldes*

Alcaldes *Alcaldes* *Alcaldes* *Alcaldes* *Alcaldes*

Alcaldes *Alcaldes* *Alcaldes* *Alcaldes* *Alcaldes*

Alcaldes *Alcaldes* *Alcaldes* *Alcaldes* *Alcaldes*

Alcaldes *Alcaldes* *Alcaldes* *Alcaldes* *Alcaldes*

ST
JEP
1742

Contra el Rey General y gobernar a se
runtaron las base de este de la Reyna

en el lugar que se respone
No firmo asi como en la Chambera de los
Reyes de la Reyna de este Reyno

Don Macacho de Alcazar de Roncesvalles
Manuel de San Antonio de Roncesvalles

Don Juan de Barba

Don Nicolas de Segura

Don Juan de Segura

Can del dia 29 de Mayo de 1742

En la Villa de Merida a veinte y nueve
dias del mes de Mayo de mill setecientos y quatro
en el qual se reunieron a la causa de los
Don Juan de quevedo con doña Ana de
Carlos fran de Inunon de plomo Inace
y Don Juan de or dialen de y acordaron
sobre lo seg

Zuasa de
de Roncesvalles
sta de guor



SELA...
 MARAV...
 SETECIENTA...
 TA Y DOS...

Barcelona a Sete de agosto de mil e noventa e tres
 Ciudad se han comprado a don Juan de
 Loma Conde de la Sierra Real de la ciudad
 quatrocientas fanegas de Navarra opone
 rio a don R. cada una de ellas por el
 mer y el de hen del año que viene
 de mil e noventa e tres las que
 va en un arroyo a la Troja e en un arroyo
 su valor dos mil e quatrocientos R.
 de vellon longos y apedados se le entrega
 quem no diante lo qual se acordó que
 Juan Alonso secretario de la cuenta
 de la Decima los pague como
 de veino a continuacion de lo que se
 se le dara de pagar para su repuar
 do y Dava

2400

Lo firmo yo don Juan de Loma
 quedo Juan de Loma
 Juan de Loma
 Juan de Loma

En la Ciudad de Lerona a trece de junio de los años
 de mil ochocientos y noventa y dos años de su independencia
 a la Ciudad de Lerona y Hermanos de la Ciudad que al presente firmo
 Juan de Dios de la Cruz
 Y en quanto a la Ciudad de Lerona como a los de los de los
 esta Ciudad representado que se le ha perdido la
 Libranza que a un despacho de la Ciudad de Lerona
 describe en el presente de tres mil seiscientos y cinco
 quinientos y siete D. y seiscientos y sesenta y tres que se
 hacen en la forma de los de la Ciudad de Lerona que se
 libraron en fuerza de la existencia de la Ciudad con
 Zedro el D. Consejo de las ordenes de los fines de
 Contratación cuyos gastos y suplecciones se han
 con los gastos menores y de los de la Ciudad
 Y a la Comisaria nombrada de la Ciudad
 y Pedro que se interguarda de la libranza de la Ciudad
 y el motivo de perdida de la que se ha perdido
 cada y visto y tal como se ha venido tratando y que
 el comprobante de la misma Carta que se refiere ha venido
 gastado en la forma de acuerdo con lo que se ha
 de la perdida pues en el caso que se puede parecer
 la de la misma Carta no ha de tener abono alguno
 y la prevención en el caso de acuerdo

He firmado la Ciudad como acaudalado
 Juan de Dios de la Cruz
 Juan de Dios de la Cruz
 Juan de Dios de la Cruz
 Juan de Dios de la Cruz

Diez maravedís.



**ZELLO QUARTO, VIENTE
MARAVEDÉS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a document or receipt.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]



Se hace manifestación.

89

**SELLO QVARTO VEINTE
MARAVERIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y DOS.**

El señor Don Francisco de Salas con
señala con don Camar orden Dna del Sr
señor D Joseph del Campillo y la otra
del Don genal de la Dna sobre reparto
de quartel del Sr Dna de Baxa tenor
de esta Dna. Sean tocado los compa
nias con la plana mayor y su rubricen
cia y transuencion secriba en la con
tribucion del drento cuenno Dna de las dnta
siciones que conuencian dhas ordenes, para
que ala Dna. le conle y se den las psona
deveria necesarias para dha tropa, que
visto acuerdo se a que copia se dhas orde
nes para sus puenos y q. de republi que
vando para que todo los vecinos con
tribuyentes y puenos en y aya de pecto
dhar en tiempo de q. se pueden haver
asun to por conbenencia

De oficio de la Dna. como aca. nro. Sr.

Quedo en Dna. D. Juan de ...
D. ...

Ante mi
D. ...

Causa de ...

En la ...



Para el despacho de oficio que se me dio

BELLO VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CUATRO
RENDA Y DOG

Juan Nuñez Cabrera y Vera *11* *11* *11*
 y Micaela de la real Casa de ella, en aquella forma
 y mas me combenga ante N. p. a. y D. de G. y
 el razon de d. n. Micaela se me hallan señalados diez
 ducados de los solos me han señalado D. Juan y
 D. Juan de G. y p. de los sucesivos los dichos
 dos y quinientos y sesenta y dos años cumplidos
 a los 19. de Sept. proximo pasado, para el sumo
 mio de mi Causa familiar por tanto =
 Supp. all. se riba mandas despachar a su libram
 en forma y se me satisfagan, o lo q. mas sea del
 retro pagado de N. C. a favor expens en Justicia
 y sus honorarios. =

J. Nuñez
 y Cabrera



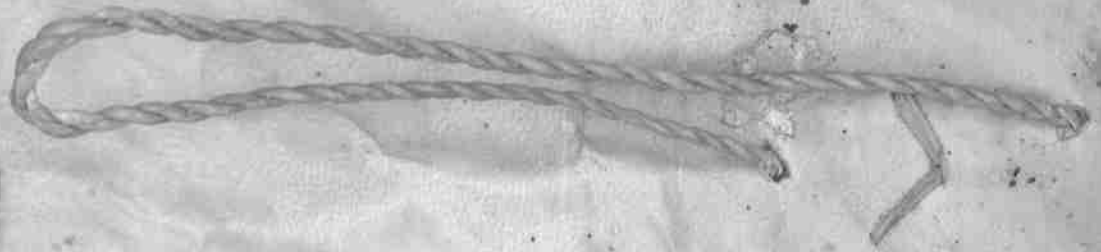
Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS.

CA 5/159



Apr 21 2018



1742